



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0795

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Viernes 19 de Octubre de 2018

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE. - SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A 08 DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

CEDULA DE NOTIFICACION POR PERIODICO OFICIAL

C. EDUARDO RIVERA NOVELO
DOMICILIO: Ignorado dentro del Estado de Campeche.

VISTOS: El estado que guarda el expediente del procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número **05/ESCA/CP-11/15/PFR**, instruido en contra del: **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, y toda vez que en la presente causa ha quedado acreditado en autos la ignorancia del domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, es que; **SE PROVEE...** es procedente actuar respecto de dicho indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen: **"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán: I.-..., II.-..., III. Por edictos., IV.-..."** y **"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar.** Las publicaciones se harán a través del Periódico Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...". Se notifica por este medio el proveído de fecha 08 de octubre de 2018, que recae en el expediente **05/ESCA/CP-11/15/PFR**, al **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**. Se transcribe en su parte conducente dicho proveído: -

“...
EXPEDIENTE: 05/ESCA/CP-11/15/PFR

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CAMPECHE.- SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A 08 DE OCTUBRE DE 2018.-

[...]

VISTOS.- Con fecha 26 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento de fincamiento de responsabilidades resarcitorias marcado con el número de expediente señalado al rubro, lo anterior como resultado de que:

[...]

I.- Con fecha 1 de febrero de 2012 esta entidad de fiscalización superior emitió la orden de auditoría marcada con el número ASE/AE2/057/2012, a efecto de proceder a la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública del Municipio de Escárcega, en lo relativo al H. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio fiscal 2011, misma orden que fuera notificada con fecha 2 de febrero de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/046/2012.

II.- Con fecha 23 de marzo de 2012, esta autoridad emitió el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), mismo que fuera notificado con fecha 27 de marzo de 2012, mediante oficio marcado con el número ASE/UJ/155/2012.

III.- La entidad fiscalizada presentó ante esta entidad de fiscalización superior con fecha 18 de abril de 2012 solicitud de prórroga, a través de oficio número 33/01PM-ST/12 de fecha 17 de abril de 2012; misma que se determinó improcedente mediante oficio número ASE/AE2/663/2012 de fecha 18 de abril de 2012, el cual le fue hecho de conocimiento con fecha 19 de abril de 2012.

La entidad fiscalizada con fecha 22 de mayo de 2012, presentó ante este órgano de fiscalización su informe de solventación en respecto del pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

IV.- Que las observaciones marcadas con los números **6 incisos a) y b), 8 inciso a), 11 inciso a) y b), 12 inciso b) y 13 incisos a) y b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), se tuvo por no solventada en el correspondiente dictamen de fecha 4 de septiembre de 2012, resultado de la solventación del referido pliego, al tenor siguiente:

[...]

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Observación 6

Identificación de la obra		
Programa:	SE-Urbanización	
Obra:	Construcción de Calles	
Localidad:	Centenario	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	C. Azalea Iveth Girón Soto.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Eduardo Rivera Novelo	
Fecha real de inicio:	14/octubre/2011 (Según oficio de fecha 14 de octubre de 2011 emitido por el contratista dando aviso del inicio de la obra)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$1,000,000.00 (\$500,000.00 FISM, \$250,000.00 ESTATAL, \$250,000.00 FEDERAL)	
Monto Ejercido:	\$755,599.91 FISM, \$120,748.42 ESTATAL, \$120,748.42 FEDERAL (Según estado financiero de la segunda estimación finiquito)	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$755,599.91
ESTATAL	2011	120,748.42
3X1 INMIGRANTES	2011	120,748.42
	Suma	\$997,096.75

De la verificación física de la obra Construcción de Calles en la localidad de Centenario, efectuada el día 27 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 22 de la misma fecha, del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	0.00
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS	0.00
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
-------	-------------	--------	----------------------------------	---------------------------------	------------------------	------------------------	--------------------------

	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744,.10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
Subtotal							\$320,342.40
IVA							51,254.78
Total							\$371,597.18

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0025	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	149,564.52	Anticipo 3x1 Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0026	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo Estatal
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 0027	20/10/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	74,782.25	Anticipo FISM

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
expediente	expediente	expediente					
30/12/2011	E04053	0566	FACTURA 0043	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$234,908.85	Pago de la primera estimación de la obra FISM
30/12/2011	E04285	0063	FACTURA 41	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.14	Pago de la primera estimación de la obra Estatal
30/12/2011	E4289	0067	FACTURA 42	12/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	17,450.13	Pago de la primera estimación de la obra 3x1
30/12/2011	E04054	0567	FACTURA 0046	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	\$360,053.11	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
30/12/2011	E04293	71	FACTURA 0044	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Estatal
30/12/2011	E04297	75	FACTURA 0045	23/12/2011	C. Azalea Iveth Girón Soto.	26,746.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) 3x1
					Total	\$982,484.09	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$28,538.66 (son: veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 22 de fecha 27 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-3x1-SE-008-2011 de 77 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-3x1-SE-008-2011		Verificación física de la obra, según acta número 22		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
14/octubre/2011	12/diciembre/2011	27 / febrero /2012	No ha sido concluida	77 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-3x1-SE-008-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) =(b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días de Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	77	2.56	\$371,597.18	3%	\$28,538.66

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VI.- En relación con la observación 6 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...
La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 6

...
Comentario:

En relación a la **Observación 6**, este Ente fiscalizado argumenta:

“DE ACUERDO A LOS SEÑALAMIENTOS INDICADOS POR LA ARQ. GLORIA ADRIANA AGUAYO LAINES EN SU CALIDAD DE AUDITOR, EN LA VISITA DE CAMPO REALIZADA EN LA LOCALIDAD DE CENTENARIO, MUNICIPIO DE ESCÁRCEGA, ESTADO DE CAMPECHE PARA LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA DENOMINADA “**CONSTRUCCIÓN DE CALLES** “, POR EL PERSONAL DE OBRAS PUBLICAS, DONDE SE SEÑALA QUE LA OBRA EN CUESTIÓN DE ACUERDO AL CATALOGO DE CONCEPTOS DEL PRESUPUESTO SE ENCONTRABA INCONCLUSA EN LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.

5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.

5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.

SE SEÑALA EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CAMPO NO. 22, QUE NINGUNO DE LOS CONCEPTOS SEÑALADOS SE ENCONTRABAN EJECUTADOS EN EL MOMENTO DE LA VERIFICACIÓN FÍSICA DE LA OBRA.

ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR DEBIDO A QUE NO CONTÁBAMOS CON EL ASFALTO AC-20 QUE SE NOS PROPORCIONA COMO DONACIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ACUERDO A CONVENIO REALIZADO CON LA PARAESTATAL PEMEX, PARA CONCLUIR ESTA ETAPA DE LA OBRA.

CABE MENCIONAR QUE EL CONCEPTO DE SUMINISTRO DE ASFALTO AC-20 EN LOS EXPEDIENTES TÉCNICOS DE TODAS LAS OBRAS EJECUTADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO, NO FUE PAGADO AL CONTRATISTA, SINO QUE FUE CONSIDERADO COMO APORTACIÓN MUNICIPAL DEBIDO A QUE PARA EFICIENTAR LOS ALCANCES Y METAS DE LAS OBRAS SE CONSIDERO EL ASFALTO DE DONACIÓN QUE SE LE ASIGNA AL AYUNTAMIENTO COMO APORTACIÓN A LOS EXPEDIENTES, PARA SER ENTREGADO A LOS CONTRATISTAS PARA SU APLICACIÓN.

ESTE AYUNTAMIENTO HASTA DICIEMBRE DEL 2011 NO CONTABA CON LA DOTACIÓN DE ASFALTO AC-20 DONADA POR EL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE).

ASÍ MISMO RECALCAMOS QUE EL TOTAL DE LAS OBRAS PROGRAMADAS DE PAVIMENTACIÓN EN EL POA 2011 POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO FUERON UN TOTAL DE 20 OBRAS, GENERANDO UN VOLUMEN DE 400 TON. DE AC-20 APROXIMADAMENTE, SIN EMBARGO, COMO SE MENCIONO ANTERIORMENTE HASTA DICIEMBRE NO TENÍAMOS DICHA DONACIÓN DE ASFALTO.

LA PRIMERA DOTACIÓN DE VOLUMEN DE ASFALTO FUE RECIBIDA POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO EL DÍA 3 DE FEBRERO ATRAVEZ DE LOS VALES NO. 37 Y NO. 38 CON UN TOTAL DE 61.73 TON. EL CUAL FUE REPARTIDO EN LAS DIFERENTES OBRAS QUEDANDO INCONCLUSAS POR EL ATRASO DE LA DONACIÓN DEL ASFALTO.

LA SEGUNDA DONACIÓN SE RECIBE EL DÍA 11 DE FEBRERO MEDIANTE LOS VALES NO. 34 Y NO. 35 CON UN TONELAJE DE 54.78 TON. POR LO QUE NUEVAMENTE SE VUELVE A DISTRIBUIR EN LAS DIFERENTES OBRAS, TENIENDO REZAGO DE ASFALTO PARA CONCLUIR LOS DIFERENTES CONCEPTOS DE LAS OBRAS.

LA TERCERA DOTACIÓN QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO SUMINISTRO FUE EL DÍA 19 DE FEBRERO DE 2012 CON UN TOTAL DE 36.13 TON. MEDIANTE EL VALE NO. 36 POR LO QUE LA SUMA DE LAS 3 DOTACIONES RECIBIDAS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO NOS DA UN TOTAL DE 152.64 TON. DE ASFALTO AC-20, DE ESTA MANERA EXISTE UNA DIFERENCIA PARA CUBRIR TODA LA VOLUMETRÍA REQUERIDA PARA LA

CONCLUSIÓN DE LOS CONCEPTOS EN LAS DIFERENTES OBRAS, SIENDO MENOS EL VOLUMEN DONADO A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO.

DEBIDO A LO ANTERIOR ESTA DIRECCIÓN OPTO POR FIRMAR UN CONVENIO CON LA CONTRATISTA **C. AZALEA IVETH GIRON SOTO** PARA ASEGURAR LA TERMINACIÓN DE LA OBRA, EL MISMO QUE CONSISTE EN QUE LA CONTRATISTA SE OBLIGA A ESPERAR EL TIEMPO NECESARIO PARA QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO PROPORCIONE EL ASFALTO DE DONACIÓN ADICIONAL A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA Y EN CUANTO SE RECIBA DICHA DONACIÓN ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO ATRAVEZ DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PUBLICAS GIRARA OFICIO PARA PROPORCIONAR LA CANTIDAD DE ASFALTO REQUERIDA EN ESTA OBRA Y PUEDA SER CONCLUIDA, POR LO QUE EL PUNTO SEÑALADO POR LA AUDITORIA DONDE INDICA QUE LOS CONCEPTOS:

5ACAR012.- ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCÁRCEGA A LA OBRA; CANTIDAD 29964 LT.
5APL1002.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE: BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PÉTREO. CANTIDAD DE 23154 LT.
5APL1004.- APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA, MANO DE OBRA Y EQUIPO. CANTIDAD DE 6810 LT.
NO SE HABÍAN APLICADO AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO DEBIDO A LA FALTA DE SUMINISTRO DEL ASFALTO AC-20.

A LA FECHA Y POR NEGOCIONES DEL CONTRATISTA Y DE ESTA DIRECCIÓN, SE HAN EJECUTADO LOS CONCEPTOS PENDIENTES, AUNQUE EL MATERIAL APLICADO ES PRODUCTO DE ADEUDO CON EL PROVEEDOR DE PRODUCTO EN ESTA CIUDAD.

ANEXAMOS DOCUMENTACIÓN DE LOS DIFERENTES CONVENIOS:

- 1.-OFICIO DE LA CONTRATISTA DE SOLICITUD DE CONVENIO DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO (1 Y 2).
- 2.-CONVENIO ADICIONAL.
- 3.-OFICIO DE AVISO PARA QUE EL CONTRATISTA RETIRE EL ASFALTO PARA SU APLICACIÓN EN LA OBRA.
- 4.-SOLICITUD DE ASFALTO HECHA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ESCÁRCEGA AL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y RELACIÓN DE OBRAS A EJECUTAR EN EL AÑO 2011.
- 5.-OFICIO DONDE SE SOLICITA AL TRANSPORTISTA QUE SEA TRASLADADA LA EMULSIÓN.
- 6.-COPIA DE LOS VALES DE ASFALTO RECIBIDOS POR ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) NO. 34, NO. 35, NO. 36, NO. 37 Y NO. 38, PARA SU VERIFICACIÓN Y COMPROBACIÓN DE LA FECHA DE SALIDA DEL PRODUCTO DE LA PLANTA DE PEMEX A LA PLANTA ESCÁRCEGA.

EN CONCLUSIÓN Y COMO RESPUESTA FINAL PARA LA SOLVENTACIÓN DE EL ACTA CIRCUNSTANCIADA DE AUDITORIA NO. 117, SEÑALAMOS CON TODO RESPETO QUE LOS ATRASOS EN LOS CONCEPTOS SEÑALADOS POR LA AUDITORIA SE JUSTIFICAN POR EL RETRASO DE LA ENTREGA DEL PRODUCTO AC-20 A ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO Y NO PUDIÉNDOSE CONCLUIR LAS OBRAS POR QUE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS ANTERIORMENTE; SON CONCEPTOS DONDE SE APLICAN ESPECÍFICAMENTE ESTE PRODUCTO AC-20 DE DONACIÓN (SEDESORE).

DE ACUERDO A LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL RETRASO SEÑALADO PARA LA APLICACIÓN DE PENAS CONVENCIONALES AL CONTRATISTA EN EL PROCESO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA, NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE EL RETRASO NO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA YA QUE NO SE LE PROPORCIONO EL ASFALTO PARA CONCLUIR CON LA OBRA EN EL TIEMPO PROGRAMADO.

EN LE CASO DE LA RESPONSABILIDAD QUE OCUPA A ESTE H. AYUNTAMIENTO, SE ACLARA QUE NO SE ACTUÓ CON DOLO NI NEGLIGENCIA AL NO EFECTUAR LA APLICACIÓN DE LAS PENAS CONVENCIONALES SEÑALADAS, SINO QUE SE CONSIDERO LA PROBLEMÁTICA EN LA ENTREGA DEL ASFALTO AC-20 POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO (SEDESORE) Y SE ASEGURO QUE ESTE PRODUCTO FUESE APLICADO APENAS FUERA ENTREGADO A ESTE H. AYUNTAMIENTO, MOTIVO POR EL CUAL SE APLICÓ EL RECURSO SEÑALADO EN EL PRESUPUESTO.

CON ESTOS ELEMENTOS DE COMPROBACIÓN DE EJECUCIÓN DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS EN EL ACTA CIRCUNSTANCIADA NO. 117, REFERENTE A LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE 6,810.00 M2 DE CALLES", DAMOS POR SOLVENTADO LOS PUNTOS OBSERVADOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 6 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 371,597.18 (Son: Trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

c)

...

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

- 1.- Copias de Solventación de Centenario de la obra Construcción de calles firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en su calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 7 (siete) fojas útiles.
- 2.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 3.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.
- 4.-Copia de Oficio del contratista de solicitud de convenio de ampliación de tiempo, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 5.-Copias del Convenio Adicional de ampliación de tiempo, mismos que constan de 3 (tres) fojas útiles.
- 6.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copias de Solicitud de asfalto a la Secretaria de Desarrollo Social y Regional, del Gobierno del Estado mismos que constan de 2 (dos) fojas útiles.
- 8.- Copia de Oficio de solicitud del transportista del traslado de la emulsión, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia de Oficio al contratista para la entrega de vales para retiro de asfalto, mismo que consta de 1 (una) foja útil.
- 10.-Copias de Vales de Retiro de producto ante PEMEX refinación. 10 (diez) fojas.
- 11.- Copias de Bitácoras de obras de Centenario, Escárcega de la obra Construcción de calles, misma que constan de ocho (ocho) fojas útiles.
- 12.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 12 del inciso a)

c)
...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación Centenario de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" efectuado el 27 de febrero del 2012, que consta de 7 (siete) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 07 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 3.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 de fecha 12 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 4.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 22 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario" que consta de 1 (una) foja útil.
- 5.- Copia simple de Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo No.: HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 de fecha 31 de diciembre de 2012, que consta de 3 (tres) fojas útiles.
- 6.- Copia simple de Oficio No. 198/DOP/ADMIVO/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 7.- Copia simple de Oficio No. 301/01PM/11 de fecha 21 de julio de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.
Copia fotostática de Resumen de Obras en las que se aplica el Asfalto AC-20 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 8.- Copia simple de Oficio No. 179/DOP/DIR/12 de fecha 30 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 9.- Copia simple de Oficio No. 266/DOP/ADMINO/2012 de fecha 14 de febrero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 10.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 036 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 11.- Copia simple de remisión de producto No. 551860 de fecha 16 de febrero de 2012, por la cantidad de \$357,549.42 (son: trescientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta y nueve pesos 42/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 12.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 034 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 13.- Copia simple de Bitácora de Obra de fecha 03 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 14.- Copia simple de remisión de producto No. 550154 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,785.55 (son: doscientos ochenta y nueve mil setecientos ochenta y cinco pesos 55/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 15.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 035 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.
- 16.- Copia simple de remisión de producto No. 550101 de fecha 08 de febrero de 2012, por la cantidad de \$289,729.49 (son: doscientos ochenta y ocho mil setecientos veinte y nueve pesos 49/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.
- 17.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 037 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

18.- Copia simple de remisión de producto No. 548731 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$339,104.02 (son: trescientos treinta y nueve mil ciento cuatro pesos 02/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

19.- Copia simple de Vale de Retiro de Producto No. de Folio 038 de fecha 26 de enero de 2012, que consta de 1 (una) foja útil.

20.- Copia simple de remisión de producto No. 548675 de fecha 01 de febrero de 2012, por la cantidad de \$309,639.67 (son: trescientos nueve mil seiscientos treinta y nueve pesos 67/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

21.- Copia simple de Bitácora de Obra: "Construcción de 6,810.00m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 7 (siete) fojas útiles.

22.- Copia simple de Oficio s/b de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

23.- Copia simple de Cheque de póliza No. 566 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

24.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1869 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

25.- Copia simple de la factura No. 0043 de fecha 12 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$234,908.85 (son: doscientos treinta y cuatro mil novecientos ocho pesos 85/100 M.N.) para la obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

26.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

27.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

28.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

29.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 14 de octubre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

30.- Copia simple de Cheque de póliza No. 567 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

31.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1881 de fecha 30 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

32.- Copia simple de la factura No. 0046 de fecha 23 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$360,053.11 (son: trescientos sesenta mil cincuenta y tres pesos 11/100 M.N.) a Azalea Iveth Girón Soto que consta de 1 (una) foja útil.

33.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

34.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

35.- Copia simple de fotostática de Oficio s/n de fecha 12 de diciembre de 2011 de Obra: "Construcción de 6,810.00 m2 de Calles en la localidad de Centenario", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 6:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, LA PAVIMENTACIÓN ESTABA PENDIENTE DE EJECUTAR ...", confirman que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 22.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a realizar la visita de verificación física encontrándose que los siguientes conceptos no han sido ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	CONSTRUCCION DE CALLES						
5ACAR012	ACARREO DE EMULSIÓN DE ROMPIMIENTO RÁPIDO DE LA PLANTA PROCESADORA UBICADA EN LA CIUDAD DE ESCARCEGA A LA OBRA.	LTS.	29,964.00	0	29,964.00	\$0.65	19,476.60
5APLI002	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO Y DOBLE RIEGO DE SELLO TIPO 2-A. INCLUYE BARRIDO DE LA SUPERFICIE Y PLANCHADO DEL MATERIAL PETREO.	LTS.	23,154.00	0	23,154.00	\$ 11.65	269,744,.10
5APLI004	APLICACIÓN DE EMULSIÓN CATIONICA DE ROMPIMIENTO RÁPIDO EMPLEADO EN RIEGO DE IMPREGNACIÓN Y POREO CON ARENA INCLUYE: ARENA, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA Y EQUIPO.	LTS.	6,810.00	0	6,810.00	\$4.57	31,121.70
	Subtotal						\$320,342.40
	IVA						51,254.78
	Total						\$371,597.18

Los conceptos no ejecutados son por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 de la visita de verificación.

En consecuencia, se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **a)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**

La entidad fiscalizada presentó copia de los siguientes documentos:

Oficio 301/01PM/11 del 21 de julio de 2011, con el que solicitan a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional del Estado de Campeche 184.677 TON de AC-20 que serán utilizados en las obras de construcción y pavimentación de calles en colonias de la ciudad de Escárcega y en comunidades rurales.

Vales de retiro de producto ante PEMEX Refinación números 034 y 036 del 26 de enero de 2012.

Oficio 179/DOP/DIR/12 del 30 de enero de 2012 con el que la entidad fiscalizada solicita el traslado del asfalto AC-20 desde las instalaciones de Pemex – Ciudad Madero Tamaulipas a la ciudad de Escárcega.

Oficio 198/DOP/ADMIVO/2012 del 14 de marzo de 2012 con el que le comunican al contratista que ya están disponibles los vales de AC-20.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA01 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2011.

Convenio Adicional de Ampliación de Tiempo HAE-3X1-SE-008-2011-CA02 con el que se amplía el periodo de ejecución hasta el 31 de marzo de 2012.

Sin embargo, esos documentos no justifican el retraso en la ejecución de la obra al 30 de mayo de 2012 en que se efectuó la visita de verificación física. En el circunstanciada 03 de fecha 30 de mayo de 2012 se hizo constar que no han sido ejecutados conceptos por la cantidad de \$371,597.18 (son: trescientos setenta y un mil quinientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.).

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **6** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

Observación 8

Identificación de la obra		
Programa:	SC.- Agua Potable	
Obra:	Colector de Agua y Cancha de Usos Múltiples	
Localidad:	La Libertad	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	C. Miguel Ángel Lemus Fernández.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Ing. Eduardo Rivera Novelo	
Fecha real de inicio:	07/septiembre/2011 (Según oficio de fecha 7 de septiembre de 2011 emitido por el contratista dando aviso del inicio de la obra)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$1,800,000.00 (\$900,000.00 FISM, \$900,000.00 FEDERAL)	
Monto Ejercido:	\$1,797,097.08 (\$898,548.54 FISM, y \$898,548.54 FEDERAL)	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$898,548.75
FEDERAL	2011	\$898,548.75
	Suma	\$1,797,097.08

De la verificación física de la obra "Colector de agua y cancha de usos múltiples en la localidad de La Libertad, efectuada el día 27 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 29 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$983,776.41 (son: novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROYECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN	ML.	0.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MT S DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	0.00
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	0.00
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	0.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¼".	PZA.	0.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	0.00
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	0.00
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	0.00
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO0 NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION	PZA.	0.00
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	0.00
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	0.00

5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50.00	0.00	50.00	\$ 1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00 MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y	PZA.	10.00	0.00	10.00	\$ 9,281.74	\$92,817.40

	DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLO0P02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0.00	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80.00	0.00	80.00	\$184.00	\$14,720.00
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$16,764.71	\$33,529.42
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA	ML.	115.20	0.0	115.20	\$278.12	\$32,039.42

	EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130.00	0.00	130.00	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78.00	0.00	78.00	\$606.57	\$47,312.46
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 1/2" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,730.47	\$23,460.94
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE 1/2"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 1/2"X1 1/2"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$11,635.91	\$23,271.82
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE	PZA.	2.00	0.00	2.00	\$2,656.32	\$5,312.64

	ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246.00	0.00	246.00	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.	M2	576.00	0.00	576.00	\$106.03	\$61,073.28
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8.00	0.00	8.00	\$7,328.67	\$58,629.36
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2.00	0.00	2.00	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$848,083.11
IVA							135,693.30

Total	\$983,776.41
--------------	---------------------

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto emitido por el H. Ayuntamiento de Escárcega para la aprobación de los recursos de la obra.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
21/10/2011	E02395	0060	FACTURA 169	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 168	12/10/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$269,564.56	Anticipo Federal
30/12/2011	E03508	0283	FACTURA 218	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 217	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	125,039.10	Pago de la primera estimación de la obra Federal
30/12/2011	E04092	0605	FACTURA 219	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	\$490,776.43	Pago de la segunda estimación (Finiquito) FISM
No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	No se encontró referencia en el expediente	FACTURA 220	28/12/2011	Miguel Ángel Lemus Fernández	490,776.42	Pago de la segunda estimación (Finiquito) Federal
					Total	\$1,770,760.17	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b)...

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

VIII.- En relación con la observación 8 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

Observación 8

...

COMENTARIO:

En relación a la **Observación 8**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

"ESTE H. AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS DEBIDO A QUE NO SE ENCONTRABAN COLOCADOS, AUNQUE SE TENIA EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES PARA SU COLOCACIÓN.

A LA FECHA TODOS Y CADA UNO DE LOS ELEMENTOS SE ENCUENTRAN COLOCADOS DE ACUERDO A LAS EVIDENCIAS INDICADAS EN CADA UNO DE LOS CONCEPTOS OBSERVADOS Y AQUELLOS QUE NO SE COLOCARON DEBIDO A LOS CAMBIOS OCURRIDOS EN EL PROCESO DE LA OBRA, SE CANCELARON EN EL PRESUPUESTO MODIFICADO DE LA OBRA Y EL RECURSO EQUIVALENTE DE CADA CONCEPTO FUE APLICADO EN LAS DIFERENTES VARIABLES ADICIONALES DE INCREMENTO DE VOLÚMENES EJECUTADOS QUE OCURRIERON EN EL DESARROLLO DE LA OBRA.

SE INTEGRA A ESTA SOLVENTACIÓN LOS VOLÚMENES DEL PROYECTO DEFINITIVO DONDE SE APRECIA LA APLICACIÓN ADICIONAL DE LOS RECURSOS;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No. 8 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 983,776.41 (Son: Novecientos ochenta y tres mil setecientos setenta y seis pesos 41/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 28,538.66 (Son: Veintiocho mil quinientos treinta y ocho pesos 66/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Publica Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, articulo 23 fracciones II y VI" , ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

...

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido la Libertad de la obra Colector de agua y cancha de usos múltiples firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

...

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación Ejido la Libertad de Obra. "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 13 (trece) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de página de internet BBVA- Bancomer, comprobante de fecha 16 de mayo de 2012 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Cheque de póliza No. 605 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1247 de fecha 29 de diciembre de 2011 de Obra: "Colector de Agua y Chanca de Usos Múltiples en la localidad de la Libertad", que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de la factura No. 219 de fecha 28 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$490,776.43 (son: cuatrocientos noventa mil setecientos setenta y seis pesos 43/100 M.N.) a Miguel Ángel Lemus Fernández, que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Estado Financiero de Estimación No. 2 (dos FINIQUITO) de Obra: "Construcción de Calles en la localidad de Adolfo López Mateos", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Oficio No. 2329/DOP/ADMIVO/2011 de fecha 29 de diciembre de 2011, que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número 8:

Con respecto al inciso a)

1.- En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso a), en donde menciona "...ESTE H.AYUNTAMIENTO ACEPTA QUE AL MOMENTO DE REALIZARSE LA REVISIÓN DE CAMPO PARA VERIFICAR LA APLICACIÓN DE TODOS LOS CONCEPTOS DE OBRA INDICADOS EN EL PRESUPUESTO, ESTOS NO SE ENCONTRABAN EJECUTADOS...", confirma que no se encontraban ejecutados dichos conceptos durante la verificación física realizada el 27 de febrero de 2012, según consta en acta circunstanciada número 29.

2.- En virtud de los alegatos presentados y pruebas aportadas en el Informe de Solventación, con relación al inciso a), con fecha de 30 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose lo siguiente:

a).- Los conceptos que fueron observados como no ejecutados que a continuación se relacionan:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
	COLECTOR DE AGUA Y CANCHA DE USOS MULTIPLES						
5EST0010	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	0	10	\$13,791.65	\$137,916.50
5HER0007	ESTRUCTURA METÁLICA CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIÁMETRO Y REDONDO DE 1", INCL. CORTES ABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROSECTO HERRAMIENTA Y EQUIPO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	0	50	\$1,875.52	\$93,776.00
5EST0122	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PTR DE 2"X2" DE 0.40 CMS DE ANCHO X 1.00 MTS DE ALTURA, 6.00	PZA.	10	0	10	\$9,281.74	\$92,817.40

	MTS DE LARGO MAS RADIO DE 1.20 POSTES Y DIAGONALES DE PTR DE 2" Y ANGULO DE 3"X3"X ¼"X0.40 MTS PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO 6"X3"X0.05 MTS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL.. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.						
5ETLOOP02	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 SOPORTADA EN MONTEN DE 10"X3" CALIBRE NO. 16 ANGULO DE 11/2X1/8" INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	836.55	0	836.55	\$178.67	\$149,466.39
5EST0007	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	0	2	\$16,764.71	\$33,529.42
5HER0011	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBOO NEGRO CED. 40 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE	PZA.	2	0	2	\$11,730.47	\$23,460.94

	DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 1/2" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5HER0009	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE 1/2"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 1/2"X1 1/2"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	0	2	\$11,635.91	\$23,271.82
5ACPE010	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	246	0	246	\$44.49	\$10,944.54
5ACPT006	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2	M2	576	0	576	\$106.03	\$61,073.28

	MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
5LAMP001	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	8	0	8	\$7,328.67	\$58,629.36
Subtotal							\$684,885.65
IVA							109,581.70
Total							\$794,467.35

Se encontraron ejecutados con las siguientes características:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
ZAPA	COLUMNA A BASE DE ESTRUCTURA IPR DE ¼" DE ESPESOR CON PATÍN DE 30 CMS Y ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.41X1.50 MTS. DE 5.00 MTS DE ALTURA CON PLACA BASE DE ½" DE ESPESOR DE 0.40X0.40 MTS CON 4 BARRENOS DE 1 ¼" DE DIÁMETRO C/U Y PLACA SUPERIOR DE 0.40X0.80 DE 3/8" DE ESPESOR, INCLUYE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$17,825.67	\$178,256.70
18	ESTRUCTURA METÁLICA A BASE DE PTR DE 2" X 2" DE 0.40 MTS DE ANCHO, 0.60 CMS DE ALTURA Y 6.75 MTS DE LARGO DIAGONALES DE PTR DE 2" X 2" Y ANGULO DE 3"X3" X ¼" X0.40 CM PARA TOPE DE ARMADURA, ANGULO DE 6" X 3" X 0.05 CMS PARA SOPORTE DE MONTENES, DISEÑO SEGÚN PROYECTO INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE DE SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	ML.	50	50	\$1,816.38	\$90,819.00
19	ESTRUCTURA METALICA EN FORMA DE ARCO CON PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON REFUERZOS DIAGONALES DE PERFIL TUBULAR DE 3" DE DIAMETRO CON UNA	PZA.	10	10	\$8,980.05	\$89,800.50

	LONGUITUD DE 10.00 MTS ALTURA Y ANCHO DE 0.30 CMS INCL. CORTES, HABILITADO, DISEÑO SEGÚN PROYECTO, HERRAMIENTA Y EQUIPO Y7 COLOCACIÓN.					
20	TECHUMBRE DE LÁMINA GALVANIZADA CALIBRE NO. 28 INCL. PIJAS DE FIJACIÓN CON RONDANA, TUERCAS CAPUCHÓN DE HULE.	M2	735.73	735.73	\$193.80	\$142,584.47
22	CANALON A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. 26 DE 34 MTS DE LARGO EN AMBOS LATERALES PTR DE 2"X2" PARA SOPORTE A CADA 2.50 MTS TUBO DE P.V.C. DE 4" DE DIAMETRO PARA BAJADA DE AGUA PLUVIAL CODOS DE 4" X 90 GDOS Y SOPORTE SOLERA DE ¾".	PZA.	2	2	\$15,869.77	\$31,739.54
26	PORTERIA DE FUT-BOOL DE 3.00 MTS DE LARGO X 2.50 MTS DE ALTURA CON PERFIL TUBULAR TUBO NEGRO CED. 40 DE 4" DE DIAM CON SALIENTES PARA SOPORTE DE TABLERO DEL MISMO PERFIL TUBULAR INCL. ARMELLAS DE 1 ½" DE Fo.Go. PINTURA ANTICORROSIVA DE ESMALTE, RED (CORDON) SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	2	\$11,351.26	\$22,702.52
27	TABLERO ACRILICO DE 1" ESPESOR DE BASQUETBOL 1.05X1.80 MTS DE SECCION Y PERFIL ANGULAR EN BASTIDOR PERIMETRAL INCL. 6 PERNOS DE ½"X0.25 DE ANCLAJE ANGULAR DE 1 ½"X1 ½"X1/4" ARILLO DE 45 CMS DE DIAMETRO CON VARILLA LISA DE 5/8" DE DIAMETRO Y SUSPENSION.	PZA.	2	2	\$11,263.07	\$22,526.14
29	PINTURA DE ESMALTE ALFALUX EN LINEAS DE 5 CMS DE ANCHO EN PISOS DE CONCRETO CON ACABADO ANTIDERRAPANTE INCL. PREPARACION DE LA SUPERFICIE UNA MANO DE PRIMARIO Y DOS MANOS DE PINTURA (COLOR SEGÚN PROYECTO).	ML.	210.15	210.15	\$43.14	\$9,065.87
30	RECUBRIMIENTO IMPERMEABLE EN PISOS DE CONCRETOS CON ACABADO ANTIDERRAPANTE CON SUPER COLOR COAT TOP O SIMILAR (COLORES SEGÚN PROYECTO). INCL.	M2	300	300	\$102.70	\$30,810.00

	PREPARACION DE LA SUPERFICIE Y 2 MANOS DE RECUBRIMIENTO DE 1 A 1.5 M2/LT.						
SUBTOTAL=							\$618,304.74
IVA=							\$98,928.76
TOTAL=							\$717,233.50

b).- Los siguientes conceptos no se encontraron ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

	SUMINISTRO Y COLOCACION.						
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

3.- Asimismo, durante la verificación realizada el 30 de mayo de 2012, se encontraron conceptos ejecutados por la cantidad de \$384,942.10 (son: trescientos ochenta y cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 160/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) según catálogo proporcionado por la Entidad Fiscalizada. Estos conceptos no están incluidos en el catálogo original de la obra.

La entidad fiscalizada no presentó la documentación con la que justifiquen, validen y autoricen debidamente su ejecución, tales como: notas de bitácoras, tarjetas de precios unitarios autorizadas y convenio modificatorio donde se formalice la cancelación de conceptos y se establecen los nuevos conceptos a ejecutar relativos a la obra.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
TRAB	TRABE A BASE DE ESTRUCTURAIPR DE 3/8" DE ESPESOR CON PATIN DE 40 CMS DEY ALMA TIPO TRAPEZOIDAL DE 0.25X1.50 MTS DE 5.00 MTS DE LARGO CON 16 BARRENOS DE 1.6 DIAMETROS C/U , PARA UNIR COLUMNA Y TRABE INCLUYE: PINTURA ANTICORROSIVA Y ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN.	PZA.	10	10	\$15,074.88	\$150,748.80
MONO	ESTRUCTURA METALICA A BASE DE MONTEN DE 8" CALIBRE 16 PARA SOPORTE DE LÁMINA ESTRUCTURAL, INCLUYE SOLDADURA, EQUIPO, HERRAMIENTA Y MANO DE OBRA.	ML.	640	640	194.31	\$124,358.40
CONT	CONTRAVENTEOS A BASE DE REDONDO LISO DE 5/8" DE DIAMETRO INCLUYE: CARTABONES, TUERCAS, ARANDELAS DE PRESION SUMINISTRO Y COLOCACION	ML.	160	160	\$95.52	\$15, 283.20
40	LAMPARA TIPO MOXIFLEX DE 220 VOLT 400 WASTT D ADITIVO METALICO	PZA.	8	8	\$7,092.43	\$56,739.44

	SUSPENDIDA A UNA ALTURA DE 6.00 MTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.					
SUBTOTAL=						\$331,846.64
IVA=						\$53,095.46
TOTAL=						\$384,942.10

De lo anterior, se determina tener por **solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$794,467.35 (son: setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 35/100 M.N.) y **no solventada** la observación número **8** en su inciso **a**) por la cantidad de \$189,309.05 (son: ciento ochenta y nueve mil trescientos nueve pesos 05/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso **b)**...

Con respecto al inciso **c)**...

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 11**

Identificación de la obra		
Programa:	SE-Urbanización	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución	
Localidad:	Benito Juárez 2	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V,	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo	
Fecha real de inicio:	11/octubre/2011 (Según periodo de la primera estimación presentada por el contratista)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$850,000.00	
Monto Ejercido:	\$846,501.23	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$846,501.23
	Suma	\$846,501.23

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red de distribución en la localidad de Benito Juárez, efectuada el día 28 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 45 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$115,443.95 (son: ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos verificados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad
	Tanque Elevado		
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y trabes y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	0.00
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	0.00
	Caseta		
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, trabes y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	0.00
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	0.00
5ABPB006	Colado de banqueteta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	0.00

Determinación de pagos en exceso

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACPV006	Pintura vinílica en muros y trabes y columnas a una distancia mayor a 10.00 mts de altura incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar preparación de la superficie	M2	443.8530	0.00	443.8530	\$99.40	44,118.99
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5ACPV001	Pintura vinílica en muros, trabes y columnas incl. una mano de sellador vinílico comex o similar dos manos de pintura vinílica comex o similar y preparación de la superficie.	M2	106.2320	0.00	106.2320	71.63	7,609.40
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07

	aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.						
5PUERT002	Puerta prefabricada de 0.90x2.20 mts a base de lámina lisa y poliuretano incl. marco y contramarco, cerradura, suministro y colocación.	PZA.	1.00	0.00	1.00	2,718.49	2,718.49
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
5ABPB006	Colado de banquetta de 8 cms de espesor concreto f'c=150 Kg/cm2 con malla electrosoldada 6x6-10/10. Incl. acabado escobillado.	M2	126.5380	0.00	126.5380	237.95	30,109.72
Subtotal							\$96,480.21
IVA							15,436.83
Total							\$111,917.05

Los conceptos pagados no ejecutados se calcularon con base en el presupuesto de la apertura económica del proceso de adjudicación presentado por el contratista.

Los pagos se realizaron de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/11/2011	E02694	0079	FACTURA 1115	19/octubre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$253,950.37	PAGO Del 30% ANTICIPO
30/12/2011	E03470	0245	FACTURA 1120	14/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$454,272.08	PAGO DE LA PRIMERA ESTIMACIÓN DE LA OBRA
30/12/2011	E03474	0249	FACTURA 1122	25/noviembre/2011	Construcciones e Ingeniería Hidráulica, S.A. de C.V.	\$125,873.16	PAGO DE LA SEGUNDA ESTIMACIÓN (FINIQUITO)
Total						\$834,095.61	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo. Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El el H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$12,087.04 (son: doce mil ochenta y siete pesos 04/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 45 de fecha 28 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfaseamiento en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-004-2011 de 108 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-004-2011		Verificación física de la obra, según acta número 45		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
11/octubre/2011	22/noviembre/2011	28 / febrero /2012	No ha sido concluida	108 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-004-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)*(c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días de Atraso	Meses de atraso	Importe no ejecutado al 27 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	108	3.6	\$111,917.05	3%	\$12,087.04

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 cláusula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

c)...

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XI.- En relación con la observación 11 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 11

...

Comentario:

En relación a la **Observación 11**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

“Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.11 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 115,443.95 (Son: Ciento quince mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 95/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 12,087.04 (Son: Doce mil ochenta y siete pesos 04/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él “Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI” , ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello.

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la clausula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION.”

c)

...

PRUEBA:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.- Copias de Solventación de ejido Benito Juárez 2 de la obra Rehabilitación de tanque elevado y Ampliación de red de distribución y/o Rehabilitación de tanque elevado de 25 m3 y ampliación de red distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Ing. Eduardo Rivera Novelo en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

*Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)*

c)

...

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 9 (nueve) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

3.- Copia simple de Cheque de póliza No. 245 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

4.- Copia simple de Oficio No. de Folio 1115 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5.- Copia simple de la factura No. 1120 de fecha 14 de noviembre de 2011, por la cantidad de \$454,272.08 (son: cuatrocientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y dos pesos 08/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

6.- Copia simple de Caratula de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

7.- Copia simple de Estado de Cuenta de Estimación No. 1 (uno) de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

8.- Copia simple de Anexo del Oficio No.-2306/DOP/ADMIVO/2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

9.- Copia simple de Cheque de póliza No. 249 de fecha 30 de diciembre de 2011, por la cantidad de \$125,873.16 (son: ciento veinticinco mil ochocientos setenta y tres pesos 16/100 M.N.) a Construcciones e Ingeniería Hidráulicas S.A. de C.V., que consta de 1 (una) foja útil.

10.- Copia simple de Oficio No. Filio 1119 de fecha 28 de diciembre de 2011 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Tanque Elevado de 25 m3 y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez", que consta de 1 (una) foja útil.

5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$3,358.07
IVA							537.29
Total							\$3,895.36

Se encontró ejecutado como:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Precio unitario pagado	Importe pagado
5BENI21A [5CAN002]	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE VENTANA TIPO PERSIANA DE ALUMINIO NATURAL LINEA 2" CON CRISTAL DE 6 MM.	M2	3.5282	3.5282	988.54	3,487.76
Subtotal						\$3,487.76
IVA						558.04
Total						\$4,045.80

En consecuencia, se verificaron los conceptos ejecutados por \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.).

Asimismo, durante la verificación se encontraron conceptos no ejecutados por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.); de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica vinimex color según proyecto.	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$8,565.55
IVA							1,370.49
Total							\$9,936.04

De lo anterior se determina tener por **solventada** la observación 11 en su inciso a) por la cantidad de \$101,876.38 (son: ciento un mil ochocientos setenta y seis pesos 38/100 M.N.) y **no solventada** la observación 11 en su inciso a) por la cantidad de \$9,936.04 (son: nueve mil novecientos treinta y seis pesos 04/100 M.N.).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso b)

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso b), en donde menciona

“...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista...”;

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus argumentos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación **11 b)**.

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

Con respecto al inciso c)...

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 12**

Identificación de la obra		
Programa:	SC-Agua Potable	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución	
Localidad:	José de la Cruz Blanco	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Adjudicación Directa	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Ing. Jorge Enrique Ramírez Serrano.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carmen Agustín Ballina Manzo	
Fecha real de inicio:	9/noviembre/2011 (Según aviso de inicio de obra emitido por el contratista y recibido con fecha 9 de noviembre de 2011 por la Dirección de Obras Públicas)	
Fecha real de conclusión:	En proceso	
Monto Aprobado:	\$300,00.00	
Monto Ejercido:	\$299,730.75	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$299,730.75
	Suma	\$299,730.75

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado y ampliación de Red de Distribución de la localidad de José de la Cruz Blanco, efectuada el día 29 de febrero de 2012 según consta en acta circunstanciada número 65 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a)...

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad \$10,211.27 (son: diez mil doscientos once pesos 27/100 M.N.) cálculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 65 de fecha 29 de febrero de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-006-2011 de 82 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-006-2011		Verificación física de la obra, según acta número 65		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
09/noviembre/2011	09/diciembre/2011	29 / febrero /2012	No ha sido concluida	82 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SE-006-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

	(a)	(b) = (a) / 30	(c)	(d)	(e) = (b)* (c)*(d)
Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso de	Meses atraso de	Importe no ejecutado al 29 de febrero de 2012	Porcentaje	Monto de la penalización
	82	2.73	\$124,679.68	3%	\$10,211.27

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 clausula décimo quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XII.- En relación con la observación 12 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

“...Observación 12

...

Comentario:

En relación a la **Observación 12**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

...

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello;

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

...

b)

*Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."*

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

- 1.- Copia simple de Solventación de Cruz Blanco de la Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 8 (ocho) fojas útiles.
- 2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de Benito Juárez de la localidad de José de la Cruz Blanco", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **12**:

Con respecto al inciso **a)**...

Con respecto al inciso **b)**

En relación a los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso **b)**, en donde menciona:

"...El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista..."

La Entidad Fiscalizada no aportó pruebas que corroboren sus alegatos.

De lo anterior se determina tener por **no solventada** la observación número **12** en su inciso **b**).

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades.

**Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).
Observación 13**

Identificación de la obra		
Programa:	SC-Agua Potable	
Obra:	Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución	
Localidad:	San José	
Modalidad de ejecución:	Contratada	
Modalidad de adjudicación:	Invitación a cuando menos tres contratistas	
Área Responsable:	Dirección de Obras Públicas	
Titular del Área:	Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera	
Contratista:	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A. de C.V.	
Supervisor y/o Residente de Supervisión:	Arq. Carlos Ruz Mendoza	
Fecha real de inicio:	07/octubre/2011	
Fecha real de conclusión:	No concluida	
Monto Aprobado:	\$1,400,000.00	
Monto Ejercido:	\$1,389,715.85	
Fondo u origen de los recursos:	Ejercicio Fiscal	Importe
FISM	2011	\$1,389,715.85
	Suma	\$1,389,715.85

De la verificación física de la obra Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución en la localidad de San José, efectuada el día 01 de marzo de 2012 según consta en acta circunstanciada número 69 de la misma fecha y del análisis documental del expediente técnico de la obra se determinó que:

Condición:

a) Se realizaron pagos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$723,653.72 (son: setecientos veintitrés mil seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 M.N.) debido a que en las estimaciones se incluyeron los conceptos de trabajo relacionados en el cuadro siguiente, los cuales no se encontraban ejecutados el día de la verificación física:

Conceptos pagados no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71

ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1.00	15,955.80	15,955.80
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COBLE.	ML.	100.00	1,092.60	109,260.00
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100.00	306.94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15.00	1,596.90	23,953.50
VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1.00	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	4.00	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1.00	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5.00	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2.00	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACIÓN	PZA.	1.00	10,035.39	10,035.39
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 ¼" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1.00	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCZnja	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.60	179.80	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.80	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 ½" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370.00	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 ½" DE DIAM.	ML.	370.00	113.65	42,050.50

HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 ½" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE ½" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20.00	779.96	15,599.20
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 ¼"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1.00	4,173.65	4,173.65
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"X2" Y REDONDO LISO DE ¾" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"X3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1.00	39,180.13	39,180.13
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.60	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4.00	911.98	3,647.92
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACIÓN DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 ½" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1.00	6,268.83	6,268.83
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.20	656.24	91,348.61
SUBTOTAL=					\$623,839.42
IVA=					99,814.30
TOTAL=					\$723,653.72

Las estimaciones fueron pagadas de la siguiente forma:

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/12/2011	E03535	0310	FACTURA 1720	17/octubre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$416,914.76	Pago del 30% anticipo
30/12/2011	E03535	0310	No hay FACTURA 1735	30/noviembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$200,278.98	Pago de la estimación 1ra
30/12/2011	E03539	0314	FACTURA 1744	15/noviembre2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$561,650.67	Pago de la 2da estimación

FECHA	PÓLIZA	CHEQUE (O TRANSFERENCIA)	COMPROBANTE	FECHA DEL COMPROBANTE	BENEFICIARIO	IMPORTE	CONCEPTO
30/12/2011	E04144	0657	FACTURA 1745	06/diciembre/2011	Inmobiliaria y Constructora Baluartes, S.A.de C.V.	\$190,504.91	Pago de la 3ra estimación (finiquito)
					Total	\$1,369,349.32	

Los cheques antes señalados están registrados contablemente como gasto y según la conciliación bancaria al 31 de diciembre de 2011 están considerados como "Abonos del H. Ayuntamiento no operados por el Banco", es decir son cheques en tránsito.

Criterio

Disposiciones legales Incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 fracción II segundo párrafo inciso e), 1 Bis, 2, 13, 42, 44 primer párrafo y 45.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1, 2, 34 primer párrafo fracción II y último párrafo, 35 segundo párrafo, 36 primer párrafo fracción I, 37, 38 segundo párrafo fracciones II, III y V; 40 primer párrafo.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI.

Ley de Coordinación Fiscal, artículo 49 segundo párrafo.

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones I, II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Condición:

b) El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales por la cantidad de \$62,089.48 (son: sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 M.N.) calculo estimado a la fecha de la visita de verificación física a la obra, de acuerdo con el acta circunstanciada número 69 de fecha 1 de marzo de 2012, toda vez que se constató que la obra se encontraba en proceso.

La obra presenta un desfase en su fecha de término con relación a la manifestada en el contrato número HAE-CDS-SC-003-2011 de 86 días naturales, como se establece a continuación:

Según contrato número HAE-CDS-SC-003-2011		Verificación física de la obra, según acta número 69		Desfase en días
Fecha de inicio	Fecha de término	Fecha de la visita	Situación de la obra	
07/octubre/2011	06/diciembre/2011	01/marzo /2012	No ha sido concluida	86 días

De lo anterior, como se establece en la cláusula décimo quinta inciso a) del contrato número HAE-CDS-SC-003-2011, se debió aplicar la pena convencional por la diferencia de importes no ejecutados de acuerdo al programa establecido, y en cada estimación hacer la retención de multiplicar dicha diferencia de importes por el tres por ciento y mensualmente hacer la retención de dicho importe como se establece a continuación:

Determinación del monto de penas convencionales.

$$(a) \qquad (b) = (a) / 30 \qquad (c) \qquad (d) \qquad (e) = (b) * (c) * (d)$$

Cláusula décimo quinta inciso a)	Días Atraso	de	Meses atraso	de	Importe ejecutado al 1 ^o de marzo de 2012	no de	Porcentaje	Monto de la penalización
	86		2.86		\$723,653.72		3%	\$62,089.48

Criterio

Disposiciones legales incumplidas

Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 1 primer párrafo fracción II y segundo párrafo inciso e), 1 bis, 2, 13, 31 y 36.

Reglamento de la Ley de Obras Públicas del Estado de Campeche, artículos 31 fracción V.

Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega artículo 23 fracciones I, II, VI y XXI.

Contrato número HAE-CDS-SL-001-2011 cláusula décima quinta segundo párrafo inciso a).

Ley Reglamentaria del Capítulo del XVII de la Constitución Política del estado de Campeche artículo 53 fracciones II, XXII, XXIII y XXIX.

Área responsable:

Tesorería Municipal

L.A.E Jonatan Herrera Sarmiento.

Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera.

Se tuvo por no solventada en el Dictamen técnico que se emite como resultado de la solventación del Pliego de Observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM).

XIII.- En relación con la observación 13 realizada por la Auditoría Superior del Estado de Campeche, que a continuación se transcribe:

...

La entidad fiscalizada mediante su informe de solventación alega respecto de dicha observación:

"...Observación 13

...

Comentario:

En relación a la **Observación 13**, este Ente fiscalizado argumenta:

a)

"Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%;

Por medio de la presente me permito exponerle que no considero haber incurrido en responsabilidad alguna como se señala en el pliego de observaciones, ASE/AE2/057/2012, ya que en su observación No.13 me señala como Responsable de : inciso a) Se realizaron pagos por conceptos de trabajos no ejecutados por la cantidad de \$ 723,653.72 (Son: Setecientos veintitrés seiscientos cincuenta y tres pesos 72/100 m.n.) debido a que en las estimaciones que se incluyeron los conceptos de trabajo que no estaban ejecutados; inciso b) El H. Ayuntamiento no aplico penas convencionales por la cantidad de \$ 62,089.48 (Son: Sesenta y dos mil ochenta y nueve pesos 48/100 m.n.).

Con respecto al inciso a) manifiesto que como se señala en la misma observación donde las disposiciones legales incumplidas hacen referencia a él "Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche, artículo 23 fracciones II y VI", ahí se indica quien es el Área responsable de integrar la documentación que ampara los expedientes de cada obra; por lo que al momento de llegar a la Tesorería ya solo es para su pago (previa orden de pago) ya que la documentación se queda en la unidad ejecutora;

b)

El H. Ayuntamiento de Escárcega no aplicó las penas convencionales, este ente fiscalizado manifiesta que los conceptos señalados como pagos por conceptos de trabajos no ejecutados, en efecto no se encontraban realizados, Pero no por causas imputables a este ente fiscalizado o al contratista. Mismas que se señalan en el documento anexo. También señala

que el Director de obras públicas, el Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera, no estuvo presente en la verificación física que se señala con anterioridad, que sirvió de base para esta observación y nunca tuvo conocimiento del resultado de la misma. Por lo que no pudo manifestar nada al respecto anteriormente. En razón a que las causas por las que no se encontraban ejecutados los trabajos, no son imputables al contratista, no se puede aplicar una pena convencional por no tener fundamento para ello,

Con respecto al inciso b) me permito manifestar como se señala en la cláusula decimo quinta del contrato que celebran el H. Ayuntamiento y el Contratista por la ejecución de obras será la Dirección de obras quien tendrá la facultada de verificar si las obras del contrato se están ejecutando de acuerdo al programa aprobado, para lo cual comparara periódicamente el importe de los trabajos y suministros ejecutados, con los que debieron realizarse, en caso de haber diferencia se procederán con las penas convencionales, en este caso la Tesorería no tenía conocimiento de QUE SE TUVIERAN QUE APLICAR PENAS CONVENCIONALES, YA QUE NO TENIA REPORTE ALGUNO DE ESA DIRECCION."

Pruebas:

En relación al comentario esgrimido proporciono la siguiente documentación:

a)

1.-Copias de Solventación de ejido San José de la obra Rehabilitación de tanque elevado, Equipamiento y Ampliación de red de distribución, firmados por el C. Arq. Fernando Alejandro Carrillo Vera y Arq. Carlos Ruz Mendoza en sus calidad de Director de Obras Publicas Desarrollo Urbano y Ecología y Supervisor de Obras, que contiene comentarios y álbum fotográfico de los conceptos observados ya ejecutados, mismos que constan de 17 (diecisiete) fojas útiles.
2.- Copia de oficio S/N de fecha 18 de abril de 2012 firmado por el C. Jonatán Herrera Sarmiento en su calidad de Tesorero Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, donde expone los motivos de la observación, mismo que consta de 1 (una) foja útil.

b)

Misma prueba 1 la del inciso a).
Misma prueba 2 del inciso a)..."

Asimismo, la entidad fiscalizada ofreció como pruebas, los documentos siguientes:

1.- Copia simple de Solventación de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 17 (diecisiete) fojas útiles.

2.- Copia simple de Oficio s/n de fecha 18 de abril de 2012 de Obra: "Rehabilitación de Tanque Elevado, Equipamiento y Ampliación de Red de Distribución, de la localidad de San José", que consta de 1 (una) foja útil.

En consecuencia, esta entidad de fiscalización superior procede al análisis de los alegatos y pruebas aportadas por la entidad fiscalizada, en relación con la observación marcada con el número **13**:

Con respecto al inciso **a)**

1.- En virtud de los alegatos presentados por la Entidad Fiscalizada respecto del inciso **a)**, en donde menciona "...Este H. Ayuntamiento de Escárcega, manifiesta que dichos conceptos ya han sido concluidos al 100%...", así como de las pruebas documentales aportadas, con fecha 31 de mayo del 2012, se procedió a la visita de verificación encontrándose los siguientes conceptos ejecutados:

Conceptos verificados ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
SMINCBL	SUMINISTRO E INSTALACION DE CABLE SUMERGIBLE CALIBRE 3X8 AWG.	ML.	100	306,94	30,694.00
TUBGALV	TUBO GALVANIZADO DE 3" D DIAM EMPOTRADO EN COLUMNA INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	15	1,596.90	23,953.50

VLVCOMP	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE 3" DE DIAM CON BASTAGO SALIENTE, OPERADOR DE SECCION CIRCULAR CON INTERIORES DE BRONCE (BRIDADO) INCL. TORNILLOS, TUERCAS, RONDANAS, EMPAQUE DE NEOPRENO, SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	1	10,692.19	10,692.19
BRIDAC	BRIDA DE ACERO AL CARBON CEDULA 40 DE 3" DE DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	4	1,474.76	5,899.04
VLVADM	VALVULA DE ADMISION Y EXPULSION DE AIRE DE 2" DE DIAM CON NIPLE Y LLAVE ROSCABLE DE PASO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	6,166.08	6,166.08
VLVCMP2	VALVULA DE COMPUERTA O SECCIONAMIENTO DE PVC 3" D DIAM INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	2,874.63	2,874.63
SMUBG2	SUMINISTRO Y COLOCACION DE TUBO GALVANIZADO DE 2" DE DIAM PARA SISTEMAS DE RESPIRADERO DE TANQUE ELEVADO INCL. CODOS Y ACCESORIOS DE FIJACION.	PZA.	1	1,187.19	1,187.19
CODGLV	CODO GALVANIZADO CED 40 DE 3" DE DIAM CON CUERDA INTERIOR DE 90 GDO. INCL SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	5	587.71	2,938.55
CODGLV3	CODO GALVANIZADO DE 3" DE DIAMETRO DE 45 GRADOS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	2	619.07	1,238.14
MANPR3	MANOMETRO DE PRESION CON LLAVE DE PASO Y NIPLE INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	10,035.39	10,035.39
	RED DE AGUA POTABLE				
EXCZnja	EXCAVACION DE ZANJA CON USO DE RETROEXCAVADORA EN MATERIAL TIPO II, ZONA B, INCL. AFLOJE Y EXTRACCION DE MAT DE 0.00 A 2.50 MTS DE PROFUNDIDAD INCL. AFINE DE TALUD Y FONDO.	M3	177.6	179.8	31,932.48
CTSCOL	CONSTRUCCION DE COLCHON CON MATERIAL DE BANCO (SASCAB) COMPACTADO POR MEDIO MECANICO EN CAPAS DE 10 CMS DE ALTURA TOTAL 20 CMS INCL. MATERIAL DE BANCO, SUMINISTRADO DE MATERIAL PREFABRICADO	M3	88.8	339.51	30,148.49
TUBPVC2	TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. SUMINISTRO.	ML.	370	108.54	40,159.80
CLCTUB4	COLOCACION TUBO DE PVC HIDRAULICO RD-32.5 DE 4" Y 2 1/2" DE DIAM.	ML.	370	113.65	42,050.50
HIDPVC	HIDROTOMA DE PVC HIDRAULICO DE 2 1/2" DE DIAM. INCL. MANGUERA NEGRA DE 1/2" DE DIAM. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZAS.	20	779.96	15,599.20
ESCANG	ESCALERA CON PERFIL ANGULAR DE 2"x2" Y REDONDO LISO DE 3/4" PARA ATRAVESAÑOS ACADA 30 CMS CON JAULA PARA ACCESO A TANQUE A BASE DE SOLERA DE 2"x3/16" DE ESP. INCL. CORTES, SOLDADURA, PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE, SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	39,180.13	39,180.13
ESCMAR	ESCALERA MARINA DE 3.00 M PARA COLOCAR DENTRO DEL TANQUE ELEVADO, CON APLICACION DE PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE A DOS MANOS CON TUBO GALV DE 1 1/2" CON GANCHOS A BAJO DE 40 CM CON DOS MANOS DE PINTURA ANTICORROSIVA	PZA.	1	6,268.83	6,268.83
SUBTOTAL=					\$301,018.14
IVA=					48,162.90

TOTAL=	\$349,181.04
---------------	---------------------

Se verificaron los conceptos ejecutados por \$349,181.04 (son: trescientos cuarenta y nueve mil ciento ochenta y un pesos 04/100 M.N.), como se menciona en el acta circunstanciada 10 de fecha 30 de mayo de 2012 en que se realizó la visita de verificación.

Asimismo, en el Informe de Solventación se presenta información para solventar el el siguiente concepto de obra, que también fue verificado físicamente.

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
SUMCOL	SUMINISTRO DE COLUMNA DE BOMBEO DE 3" DE DIAM GALV. CON COPLÉ.	ML.	100	1,092.60	\$ 109,260.00
				IVA=	17,481.6
				TOTAL=	\$126,741.60

Los conceptos ejecutados son por la cantidad de \$475,922.64 (son: cuatrocientos setenta y cinco mil novecientos veintidós pesos 64/100 M.N.), tal como se menciona en el acta circunstanciada 10 de misma fecha que la visita de verificación, con lo cual, se determina por **solventada** la observación **13 a)** por este importe.

Asimismo, durante la verificación se identificó conceptos no ejecutados de acuerdo al cuadro siguiente:

Conceptos no ejecutados:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 1/4"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65

PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION	M2	139.2	656.24	91,348.61
				SUBTOTAL	\$213,561.28
				IVA	\$ 34,169.80
				TOTAL	\$ 247,731.08

De lo anterior se determina que persiste la observación por conceptos no ejecutados por \$ 247,731.08 (son: doscientos cuarenta y siete mil setecientos treinta y un pesos 08/100 M.N.) que se tiene por **no solventada** correspondiente a la observación **13** en su inciso **a)**

Acción emitida:

Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades

[...]

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **10:00 HORAS DEL DÍA 20 DE FEBRERO DEL AÑO 2015**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Para tales efectos, de conformidad con lo establecido en los artículos 177 que en su parte conducente dice: "El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por...directores,..." y 180 en sus fracciones VI y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se ordena a la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta Auditoría Superior del Estado de Campeche, a realizar la tramitación o instrucción del presente procedimiento, lo cual iniciará con la verificación de la audiencia a que se ha hecho referencia y hasta poner la causa en estado de resolución. Consecuentemente, cítese personalmente a los:

C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Des. Urb. y Ecología y/o Director de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología y/o Director de Obras Públicas y/o Director Obras Públicas y/o Dir. de Obras Pub. Des. Urb. Lic. de Const. y Ecol. y/o personal adscrito a la Dirección de Obras Públicas, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6 incisos a) y b), 8 inciso a), 11 incisos a) y b), 12 inciso b) y 13 incisos a) y b)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

En lo referente a la observación marcada con el número 11 inciso a) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5ACAE100	Logotipos en cara de tanque elevado según normativas con dimensiones según proyectos con pintura vinílica	PZA.	4.00	0.00	4.00	1,301.87	5,207.48

	vinimex color según proyecto.						
5CANC002	Suministro y colocación de ventana de cancelería de aluminio natural línea de 2" tipo corredizas con cristal de 6 mm.	M2	3.3970	0.00	3.3970	988.54	3,358.07
Subtotal							\$8,565.55
IVA							1,370.49
Total							\$9,936.04

En relación a la observación marcada con el número **13** inciso **a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad	Precio Unitario	Total
	Preliminares y accesorios para el pozo.				
61 CASCLR	CASETA DE CLORACION DE 3.80X2.80 MTS INCLUYE: PASILLO LATERAL ESCALON DE ACCESO, SOBREALTURA EN CIMENTACIÓN VENTANALES DE INSPECCION A BASE DE CRISTAL TRANSPARENTE CON DETALLES EN SAN BLASSED, TANQUE SEPTICO, MEDIO BAÑO CON UN INODORO, 1 LAVABO PUERTA DE ACCESO MULTIPANEL DE ALUMINIO, CON MURO DE BLOCK ACABADO 3 CAPAS TECHO DE VIGUETA Y BOVEDILLAS ILUMINACION INTERIOR Y EXTERIOR	LOT.	1	\$76,652.71	\$76,652.71
ARRATR	ARRANCADOR ATR 75 HP 440 VOLT INCL. SUM.	PZA.	1	15,955.80	15,955.80
CLRCTE	CLORADOR CON TOMA DE CORRIENTE A 110 VOLTS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION	PZA.	1	3,629.16	3,629.16
ATDAEL	ACOMETIDA ELECTRICA PRINCIPAL 1F-2H/127 VOLTS INCL. TUBO GALVANIZADO DE 1 1/4" PARA MEDIDOR SISTEMA DE TIERRA Y MURETE ACOMETIDA.	PZA.	1	2,215.69	2,215.69
	RED DE AGUA POTABLE				
RGSAPT	REGISTRO PARA AGUA POTABLE DE 90X90X80 CMS CON MURO DE BLOCK 15X20X40 CMS APLANADO PULIDO INTERIOR Y EXTERIOR CON PISO Y TAPA DE CONCRETO INCL. CONTRAMARCO Y DE PERFIL ANGULAR 1 1/4"X1/8" Y MARCO CON EL MISMO PERFIL VAR. No.3 A CADA 11 CMS	PZA.	1	4,173.65	4,173.65
PINVIN1	PINTURA VINILICA EN MUROS, TRABES Y COLUMNAS A UNA DISTANCIA MAYOR A 10 MTS DE ALTURA INCL. UNA MANO DE SELLADOR VINILICO COMEX O SIMILAR, DOS MANOS DE PINTURA VINILICA COMEX O SIMILAR Y PREPARACION DE LA SUPERFICIE	M2	327.6	48.65	15,937.74
LOGTQE	LOGOTIPOS EN CARAS DEL TANQUE ELEVADO SEGÚN NORMATIVAS CON DIMENSIONES SEGÚN PROYECTOS CON PINTURA VINILICA VINIMEX COLOR SEGÚN PROYECTO	PZA.	4	911.98	3,647.92
CERPER	CERCA PERIMETRAL CON POSTE DE FIERRO GALV DE 2" DE DIAM DE 2.00 M DE ALTURA A	M2	139.2	656.24	91,348.61

	CADA 2 M MALLA CICLO. GALV SUMINISTRO Y COLOCACION						
						SUBTOTAL	\$213,561.28
						IVA	\$ 34,169.80
						TOTAL	\$ 247,731.08

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6** inciso **a**) y **8** inciso **a**) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8** inciso **a**) en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrada en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64
5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46

IVA	26,111.59
Total	\$189,309.05

C. CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **11 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

C. CARLOS RUZ MENDOZA, Supervisor de Obras Publicas y/o Supervisor Obras Publicas y/o Supervisor de la obra y/o Supervisor de obra, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron la observación marcada con el número **13 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

[...]

Derivado de lo anteriormente transcrito, esta entidad de fiscalización superior pudo notificar el proveído referido a los **CC. CARLOS RUZ MENDOZA y CARMEN AGUSTIN BALLINA MANZO y/o CARMEN A. BALLINA MANZO** con fecha 27 de enero del año 2015. Tal y como consta en actas circunstanciadas de notificación, mismas que se encuentran debidamente integradas en el expediente citado al rubro.

Siendo que, respecto a los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior hace constar que no pudo notificar personalmente el proveído referido anteriormente, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, fracciones I y II, 95, fracción I, 98, primer párrafo, fracción I, y segundo párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, tal y como consta en actas circunstanciadas de no localización de fecha 28 del mes de enero del año 2015, las cuales se encuentran integradas en el expediente citado al rubro, lo anterior en virtud de que se ignora su domicilio.

Es por lo antes expuesto que con fecha 29 de enero de 2015 esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual requirió a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como a la Contraloría Interna y a la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, informen a esta entidad de fiscalización superior, si se encuentran registrados en sus respectivos padrones, el Estatal y/o Municipal, el domicilio de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**.

Proveído que fuera notificado mediante oficio ASE/DAJ/008/2015 de fecha 29 de enero de 2015, a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche con fecha 04 de febrero de 2015, a la Oficialía Mayor y a la Contraloría Interna ambos del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega con fecha 30 de enero de 2015. Así como notificación por estrados con fecha 30 de enero del año 2015.

En virtud de lo anterior, con fecha 04 de marzo del año 2015, la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, de fecha 09 de febrero del año 2015, mediante el cual, respecto del requerimiento de información que se le hiciera de los domicilios de los **CC. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA y EDUARDO RIVERA NOVELO**, manifestó:

"...No se encontró registro de las personas antes mencionadas."

Del mismo modo con fecha 02 de marzo de 2015 y 06 de marzo de 2015, la Oficialía Mayor del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, remitió a esta entidad de fiscalización superior oficios número 067/OM/2015 y 80/OM/2015, de fecha 27 de febrero de 2015 y 04 de marzo de 2015, mediante el cual proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA*

24350 ESCARCEGA, CAMP.; y con el mismo oficio 80/OM/2015 de fecha 04 de marzo de 2015 proporciono copia simple de su credencial de elector, del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** donde puede apreciarse el domicilio ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Asimismo, con fecha 06 de febrero de 2015 la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega remitió a esta entidad de fiscalización superior, oficio número 100/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual proporciona copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA**, el ubicado en *AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*; y respecto, del oficio número 108/CI-CS/2015 de fecha 04 de febrero de 2015, mediante el cual se proporcionó copia simple de credencial de elector y donde puede apreciarse el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, el ubicado en *C. GALEANA 100, COL. CENTRO 86500 CARDENAS, TAB.*

Siendo que respecto de lo anterior, con fecha 01 de junio de 2015, esta entidad de fiscalización superior emitió un proveído por medio del cual tomó cuenta los oficios números SSPYPC/UEIP/126/2015, 067/OM/2015, 068/OM/2015, 069/OM/2015, 080/OM/2015, 100/CI-CS/2015, 108/CI-CS/2015, 109/CI-CS/2015 y 110/CI-CS/2015 presentados por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, ante esta autoridad derivada de los requerimientos efectuados mediante proveído de fecha 29 de enero de 2015, así como de los anexos presentados, mismos que se acumularon a los autos del expediente citado al rubro. Este proveído fue notificado mediante cédula de notificación fijada en estrados con fecha 02 de junio de 2015.

Consecuentemente, de la vista a la información rendida por la Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad del Estado de Campeche, así como de la Contraloría Interna y la Oficialía Mayor, ambas del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, esta entidad de fiscalización superior, advierte que el **C. FERNANDO ALEJANDRO CARRILLO VERA y/o FERNANDO A. CARRILLO VERA y/o FERNANDO CARRILLO VERA** cuenta con domicilio en el Municipio de Escárcega, Estado de Campeche: *"AV HECTOR PEREZ MARTINEZ X 53 S/N, COL ESPERANZA 24350 ESCARCEGA, CAMP.*

Siendo que de lo manifestado por Secretaría de Seguridad Pública y Protección a la Comunidad en oficio número SSPYPC/UEIP/126/2015, la Oficialía Mayor y la Contraloría Interna del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega del Estado de Campeche, en oficios número, 080/OM/2015 y 108/CI-CS/2015, se advierte que el **C. EDUARDO RIVERA NOVELO, NO** cuenta con domicilio en el Estado de Campeche.

Por lo que, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el acuerdo emitido con fecha 26 de enero del año 2015, por medio del cual se declaró iniciado el procedimiento citado al rubro del presente y que por economía procesal se tiene por reproducido para todos sus efectos legales conducentes, es que;-----

PROVEE

PRIMERO. - (...)

SEGUNDO. - En virtud de que ha quedado acreditado en autos del presente expediente, que el domicilio del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO** se encuentra fuera del Estado de Campeche, tomando en cuenta lo que preconizan los artículos 4, de la Constitución Política del Estado de Campeche; artículo 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; y artículos 7 al 18 de la Ley de Registro de Centros de Población del Estado de Campeche.

Una vez acreditada la ignorancia del domicilio en el Estado de Campeche del **C. EDUARDO RIVERA NOVELO**, esta entidad de fiscalización superior determina procedente actuar respecto del referido indiciado, de conformidad con los artículos 95 fracción III y, 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche que en su parte conducente dicen:

[...]

"Artículo 95. Las notificaciones de los actos y resoluciones emitidos por la Entidad de Fiscalización en el ejercicio de sus funciones se realizarán:

I.-...

II.-...

III. Por edictos.,

IV.-..."

"Artículo 106.- Las notificaciones se realizarán conforme a lo señalado en la fracción III del artículo 95 cuando se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar. Las publicaciones se harán a través del Periódico

Oficial del Estado de Campeche durante 5 días consecutivos, conteniendo un extracto del acto o determinación que se mande notificar...”.

[...]

Consecuentemente publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, con fechas **15, 16, 17, 18 y 19 de octubre de 2018.**

Con fundamento en el artículo 66 fracciones I, II y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se señalan las **11:00 HORAS DEL DÍA 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2018**, para la celebración de la audiencia prevista por el mencionado artículo, misma que tendrá verificativo en el edificio que ocupan las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, específicamente las correspondientes a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la misma, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Consecuentemente, cítese a:

C. EDUARDO RIVERA NOVELO, Supervisor de la obra y/o Supervisor de Obra y/o Supervisor y/o Supervisión, del H. Ayuntamiento del Municipio de Escárcega, en funciones durante el ejercicio fiscal 2011, toda vez que se presume su responsabilidad en los hechos y/u omisiones que motivaron las observaciones marcadas con los números **6 inciso a)** y **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

En relación a la observación marcada con el número **8 inciso a)** en el pliego de observaciones que se emite como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento del municipio de Escárcega, relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), específicamente en lo relativo a:

Clave	Descripción	Unidad	Cantidad cobrado en estimaciones	Cantidad verificada físicamente	Diferencia en cantidad	Precio unitario pagado	Importe pagado en exceso
5EST0009	FALDON LATERAL Y FRONTAL A BASE DE LAMINA GALVANIZADA CAL. NO. 28 SOPORTADA EN ESTRUCTURA METALICA INCL. BIRLOS, RONDANAS Y TUERCAS.	M2	80	0	80	\$184.00	\$14,720.00
5CAB0000	CABLE DE ACERO COMO RETENIDA EN CANCHAS INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	ML.	115.2	0	115.2	\$278.12	\$32,039.42
5DUR0001	FALDON LATERAL A ABASE DE DUROX INCL. PINTURA LOGOTIPOS Y TODO LO NECESARIO PARA SU COLOCACION.	M2	130	0	130	\$410.12	\$53,315.60
5EST0008	FALDON LATERAL A BASE DE TUBO DE 2"X2" CAL. No. 20 INCL. PINTURA ANTICORROSIVA Y DE ESMALTE SUMINISTRO Y COLOCACION.	M2	78	0	78	\$606.57	\$47,312.46
5IEAP003	POSTE METALICO DE 5.00 MTS DE ALTURA Y 4" DE DIAMETRO INCL. PINTURA DE ESMALTE VENTANA PARA INSTALACION SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA.	2	0	2	\$2,656.32	\$5,312.64

5IEAP001	LUMINARIA PARA PP. T/ESFERICA EN ACRILICO 18" DE 175 W INCL. LAMPARA 175 W Y BALASTRO INCL. SUMINISTRO Y COLOCACION.	PZA	2	0	2	\$5,248.67	\$10,497.34
Subtotal							\$163,197.46
IVA							26,111.59
Total							\$189,309.05

Lo anterior como resultado de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2011 del Municipio de Escárcega, en lo que respecta al H. Ayuntamiento de Escárcega relativo a los recursos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (FISM), las cuales fueron transcritas en el cuerpo del presente proveído.

Se previene a quien se cita que:

La calidad de presunto responsable de los hechos u omisiones antes señaladas, es para efectos de que se comparezca, a la audiencia a que se cita, personalmente o, tratándose de personas morales, a través de su representante legal, para que manifiesten lo que a su interés convenga y formulen alegatos relacionados con los hechos que se les imputan y que se han precisado en el presente acuerdo. En tratándose de la representación legal de las personal morales, se tomará en consideración lo previsto en el Código Civil del Estado de Campeche y en los demás casos se podrá asistir acompañado de abogado o licenciado en derecho, con cédula profesional, quien únicamente constatará que el presunto responsable ejerza adecuadamente su derecho de defensa. Asimismo, en el desarrollo de la citada audiencia sólo se concederá el uso de la voz al presunto o presuntos responsables. De igual forma, en el desarrollo de la citada audiencia, ésta Entidad de Fiscalización podrá interrogar al indiciado o indiciados en los términos establecidos en los artículos 125 a 132 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, que en caso de que el presunto o presuntos responsables no comparezcan sin justa causa a la audiencia a que se cita, se resolverá con base en los elementos que obren en el expediente. Lo anterior, de conformidad con el artículo 66 fracciones I, II segundo párrafo y III de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, considerando que se es sujeto al procedimiento que se instaure de conformidad con las disposiciones de los artículos 56 fracción I y 59 primer párrafo fracción I de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, en consideración con lo previsto en el artículo 108 último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su parte conducente dice: **"Las Constituciones de los Estados de la República precisarán, ... para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión... en los Municipios."**, así como lo estipulado en el artículo 89 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Campeche.

En cuanto a las promociones ante esta Entidad de Fiscalización en relación con el presente procedimiento deberán sujetarse a lo señalado por el artículo 91 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente dice: *"Toda promoción que se presente ante la Entidad de Fiscalización deberá estar firmada por el interesado o en tratándose de personas morales por quien esté legalmente autorizado para ello, a menos que el promovente no sepa o no pueda firmar, caso en el que bastará que imprima su huella digital. Las promociones deben reunir también los requisitos siguientes: I.- Constar por escrito; II.- Tener el nombre, la denominación o razón social del promovente; III.- Domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Estado de Campeche y el nombre de la persona autorizada para recibirlas. El domicilio convencional deberá referir el nombre oficial de la calle donde se encuentre, las calles entre las que se ubica, la numeración oficial que le corresponda, la zona, barrio, colonia o fraccionamiento, así como el código postal correspondiente, en el Estado de Campeche; y deberá ser señalado en el primer escrito o promoción que se presente, así como también deberá notificarse el cambio del mismo. En caso de no ser así, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución, y en caso contrario se harán en la forma prevista por el artículo 95 fracción II de esta Ley. En todo caso se presentarán dos tantos de la promoción, de los cuales uno será devuelto a quien lo presente con el sello de acuse de recibo del área correspondiente..."*, para efectos de que se realicen las notificaciones a que haya lugar, haciendo de conocimiento a quien se cita que en caso de no dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, las notificaciones se harán personalmente en las oficinas de la Entidad de Fiscalización, sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siempre que se presente el interesado dentro de las veinticuatro horas siguientes a la emisión del proveído, acuerdo o resolución que corresponda y en caso contrario, las notificaciones se harán por estrados, que se fijaran en las oficinas que ocupan la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco

de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo previsto en los artículos 95 fracción II, 105 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche. Por último, en caso de que se desconozca el domicilio de la persona a quien se deba notificar, se procederá a realizar las notificaciones -previa acreditación de haber realizado las investigaciones relacionadas con la búsqueda del domicilio de la persona a quien deba notificarse- mediante publicaciones que se harán a través del periódico Oficial del Estado de Campeche, durante 5 días consecutivos, de conformidad con lo establecido por los artículos 95 fracción III y 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Asimismo, para efectos de tomar en consideración, en su caso, con lo establecido en los artículos 56 fracción I y 57 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se requiere la información relativa a: Nivel Jerárquico, Condición socio-económica y Antecedentes en el Servicio Público, misma información que se deberá proporcionar a esta Auditoría Superior del Estado de Campeche en la audiencia a la cual se cita por medio del presente acuerdo, apercibiendo de que en caso de no dar cumplimiento a este requerimiento se podrá proceder de conformidad con lo previsto en el artículo 94 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche.

Los hechos u omisiones imputadas son susceptibles de ser sancionados en los términos de los artículos 17 fracción IV, 20 fracciones XVI y XXX, 56 fracción I, 57, 59 fracciones I y II y 66 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposiciones legales vigentes a la presente fecha.

Se hace de conocimiento de la existencia del expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, así como con el expediente de la revisión y fiscalización superior realizada por esta entidad de fiscalización marcado **ESCA/CP-11**, revisión que motivó el presente procedimiento; misma que motivó el presente procedimiento; entre los cuales se encuentra la documentación referida en los puntos I, II, III y IV del presente proveído, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo 138 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche; mismos que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído se podrán ser consultados, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, disposición legal vigente a la presente fecha, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código Postal 24097, de la Colonia Sector las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, específicamente en la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Asimismo, se determina conducente que con el objeto de facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a este ente de fiscalización por la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, se habilitan horas inhábiles, con el objeto de llevar a cabo las diligencias de notificación del presente procedimiento por el personal adscrito a esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, esto de conformidad con lo establecido en los artículos 87 y 112 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, que en su parte conducente establece:

[...]

Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche

Artículo 87. Las actuaciones y diligencias se practicarán en días y horas hábiles;... Asimismo, podrán realizarse diligencias en días y horas inhábiles conforme a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 112. ...

Se podrán habilitar los días y horas inhábiles para facilitar el ejercicio de las facultades otorgadas a la Entidad de Fiscalización.

[...]

En lo que respecta a las menciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigentes a la fecha de entrada en vigor del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 27 de mayo de 2015, resultan inaplicables, en atención a lo previsto en el transitorio sexto de dicho decreto.

TERCERO. - Se hace de conocimiento que las menciones a la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche, se entenderán referidos a los publicados en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fechas 3 de agosto de 2012 y 6 de febrero de 2015, respectivamente. Lo anterior, atendiendo a los transitorios **CUARTO** y **QUINTO** de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche, con fecha 13 de julio de

2017 y transitorios **TERCERO y QUINTO** del Reglamento Interior de la Auditoría Superior, publicado en el Periódico Oficial del Estado, de Campeche con fecha 21 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así se provee y firma, con fundamento en las disposiciones citadas y en lo que establecen los artículos 170 y 176 primer párrafo en sus fracciones I, XII y XXII, 177 que en su parte conducente dice: "... *El Auditor Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los... directores, supervisores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Entidad de Fiscalización...*", 180 fracciones VI que en su parte conducente dice: "...Tramitar e instruir los procedimientos para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias...", y VIII, de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche y artículos 1, 2 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... *Para el Ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, la Auditoría Superior del Estado de Campeche tendrá como titular al Auditor Superior del Estado y su estructura orgánica contará con las siguientes unidades administrativas:... Dirección de Asuntos Jurídicos...*", 3 primer párrafo que en su parte conducente dice: "... Para el desempeño de sus atribuciones, el personal de las unidades administrativas, se organizara conforme a las siguientes funciones, con base en las necesidades de cada unidad y en el presupuesto autorizado de la Entidad de Fiscalización:... Dirección de Asuntos Jurídicos Instrucción de Procedimientos de Determinación de Responsabilidades Notificaciones...", 8 fracciones I, VI, XXXV que en su parte conducente dice: "***Fincar las responsabilidades que procedan...***" y XLIII, 29 fracciones V, XLV, XLVIII, L, LI, LII, LIII, LIV, LV, LVI y LVIII, 32 fracciones I, II, X, XIII y XVI, 36 fracciones I, II, V, VI, VIII, X, XII, XIII, XVI, XVII y XVIII, 37 fracciones I, II, VI, X, XII, XIII, XIV y XV, 71 primer párrafo fracciones I, II y III y último párrafo del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.

..."

Por último, se le comunica que en cualquier momento durante el procedimiento a que se refiere el presente proveído podrá consultar el expediente relativo a la presente causa que fue señalado al rubro, de conformidad con lo estipulado en el artículo 88 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, lo anterior en el edificio que ocupa la Auditoría Superior del Estado de Campeche sito en Avenida Patricio Trueba y de Regil, Número 255, Código postal 24097, Colonia Sector Las Flores, planta alta, a un costado de la institución bancaria Banorte, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, en el Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos. Lo que notifico de conformidad con lo establecido en el artículo 106 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Campeche, mediante cédula de notificación publicada, durante 5 días consecutivos, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche. En la Ciudad de San Francisco de Campeche. Se procede a notificar con fundamento en los artículos 43, 72 y 73 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Campeche publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 21 de Noviembre de 2017.

Lic. José Manuel Pech Dzul, Asistente Técnico con funciones para realizar Notificaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Campeche.



H. AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA
ESTADO DE CAMPECHE
2015-2018
ACCIÓN Y DESARROLLO PARA TODOS



EN LA CIUDAD DE CANDELARIA, MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE, EL QUE SUSCRIBE, **C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS**, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ESTE MUNICIPIO Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LA FRACCIÓN IV DEL ARTICULO 123 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO: QUE EN EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

A).- QUE EN EL PUNTO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, A LA LETRA DICE:

VIII.- COMPARECENCIA DEL C.P. BENJAMÍN MARÍN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR, PARA SOLICITAR AL H. CABILDO AUTORIZACIÓN PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO DEL ESTADO, UNA FE DE ERRATAS REFERENTE AL TABULADOR DE SUELDOS AUTORIZADO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017 PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, YA QUE POR ERROR SE OMITIÓ AGREGAR EN EL PUNTO NUMERO 13 DEL TABULADOR DE PLAZAS AL DIRECTOR ADMINISTRATIVO, EL CUAL ESTA CONTEMPLADO EN EL TABULADOR DE SUELDOS Y PUESTOS PERO NO DENTRO DEL TABULADOR DE PLAZAS DEL ÁREA DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL; ASÍ MISMO SOLICITO QUE EN EL REA DE OFICIALÍA SE AGREGUE EN EL TABULADOR DE PUESTOS EL PUESTO DE RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS, YA QUE ESTÁ CONTEMPLADO DENTRO DEL TABULADOR DE PUESTOS Y SUELDOS PERO NO DENTRO DEL TABULADOR DE PLAZAS DEL ÁREA DE OFICIALÍA PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO.

B).- QUE EN EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CABILDO, CELEBRADA CON FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE ENCUENTRA ASENTADO LO SIGUIENTE:

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DEL PUNTO NUMERO OCHO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA ESTADO DE CAMPECHE EL C. SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, ORDENA COMPARECENCIA DEL C.P. BENJAMÍN MARÍN GONZÁLEZ, OFICIAL MAYOR, PARA SOLICITAR AL H. CABILDO AUTORIZACIÓN PARA EFECTUAR LA PUBLICACIÓN DE UNA FE DE ERRATAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, RELACIONADA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2018, PUBLICADO EL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, MISMO QUE PRESENTA UN ERROR ADMINISTRATIVO EN LA PAGINA 74 A LA 78 Y ASÍ MISMO EN LA PUBLICACIÓN DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, DE UNA FE DE ERRATAS DEL MISMO PRESUPUESTO DE EGRESOS EN SUS PAGINAS 437 A LA 441 CONTINUA PERSISTIENDO

EL MISMO ERROR, HACIENDO REFERENCIA EN AMBAS PUBLICACIONES AL TABULADOR DE PLAZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018.

ACTO SEGUIDO UNA VEZ EXPUESTO EL PUNTO “SE PONE A VOTACIÓN” QUEDANDO APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL HONORABLE CABILDO.

CIUDADANO SALVADOR FARÍAS GONZÁLEZ, EN SU CARÁCTER PRESIDENTE MUNICIPAL; LICENCIADO FLAVIO DE LEÓN RAYO, EN SU CARÁCTER DE SINDICO DE HACIENDA; INGENIERO JULIO CESAR PEÑALOSA JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO JURÍDICO; CIUDADANA JUANA CONTRERAS ALCÁZAR, EN SU CARÁCTER DE PRIMER REGIDOR; CIUDADANO SERGIO BARAJAS BARRAGÁN, EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO REGIDOR; CIUDADANA VERÓNICA GARCÍA JUNCO, EN SU CARÁCTER DE TERCER REGIDOR; LICENCIADO FERNANDO RAMÍREZ FÉLIX, EN SU CARÁCTER DE CUARTO REGIDOR; CIUDADANA MARÍA TERESA TRUJILLO SOTO, EN SU CARÁCTER DE QUINTO REGIDOR; CIUDADANA ÁNGELES CELINA MAY JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE SEXTO REGIDOR; LICENCIADO RIGOBERTO FIGUEROA PALACIOS, EN SU CARÁCTER SÉPTIMO REGIDOR; CIUDADANA AMANDA HERNÁNDEZ SOLÍS, EN SU CARÁCTER DE OCTAVO REGIDOR; LICENCIADO ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO.- RUBRICAS_

POR LO QUE SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA Y CERTIFICACIÓN, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y CONDUCENTES A QUE HAYA LUGAR, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA TREINTA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE CANDELARIA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE, DEL ESTADO DE CAMPECHE.

C. LIC. ABNER XOCHICALI MÁRQUEZ VILLEGAS, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA, ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

FE DE ERRATAS

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 28, 29, 30 Y 31 DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE SE HACE SABER QUE EN LA SEGUNDA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NUMERO 0591 CUARTA ÉPOCA, AÑO III, DEL DÍA 26 DE DICIEMBRE DE 2017, SE PUBLICO EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 MISMO QUE EN SU PAGINA 74 A LA 78 PRESENTA UN ERROR, ASÍ MISMO EN LA TERCERA SECCIÓN DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE NUMERO 0712 CUARTA ÉPOCA, AÑO III, DEL DÍA 25 DE JUNIO DE 2018, SE PUBLICÓ UNA FE DE ERRATAS DEL PROYECTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018 MISMO QUE EN SU PAGINA 437 A LA 441 CONTINUA PERSISTIENDO UN ERROR, HACIENDO REFERENCIA EN AMBAS PUBLICACIONES AL TABULADOR DE PLAZAS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2018, MISMO QUE SE SOLVENTA A CONTINUACIÓN.

DICE:

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

Artículo 35.- En el ejercicio fiscal 2018, la Administración Pública Municipal contará con **559** plazas de conformidad con lo siguiente:

TABULADOR DE PLAZAS

No.	Departamento	Plaza/Puesto	No. de Plazas	Confianza	Base	Honorarios
1	Regiduría	2 Síndicos, 8 Regidores, 3 Secretaria, 1 Auxiliar Y 1 Chofer	15	13	2	0
2	Presidencia	1 Presidente, 1 Asesor Gral., 1 Asesor De Pres, 1 Jefe De Depto., 1 Reps Área, 2 Secretarias, 7 Auxiliares, 1 Auxiliar Eléctrico, 1 Auxiliar De Computo, 4 Auxiliar Administrativo, 1 Secretaria Del Edil, 1 Coordinador De Salud, 1 Coordinador De Comunicación Social	24	22	2	0
3	Contraloría	1 Contralor, 1 Subdirector, 1 Auxiliar Administrativo, 1 Responsable De Archivo	4	3	1	0

4	Secretaria	1 Secretario, 1 Jefe De Departamento, 2 Responsables De Área, 2 Secretarias, 8 Auxiliares, 1 Enlace De Programa 1 Chofer 3 Responsables Administrativo, 1 Velador	20	19	1	0
5	Tesorería	1 Tesorero, 3 Subdirectores, 2 Secretarias, 2 Auxiliares, 2 Auxiliar Contable, 1 Recaudador, 4 Auxiliares Administrativos	15	6	9	1
6	Obras publicas	1 Director, 2 Subdirectores, 2 Jefes De Departamento, 6 Operadores, 13 Auxiliares, 1 Auxiliar Eléctrico, 2 Veladores, 3 Albañiles, 2 Supervisores, 2 Auxiliares Administrativos, 1 Topógrafo, 8 Choferes, 4 Supervisores De Obra, 1 Obrero, 1 Encargado De Bodega, 1 Responsable De Programas.	50	16	34	0
7	Seguridad Pública Estatal	34 Agentes, 1 Primer Oficial, 1 Oficial, 1 Secretaria	37	0	37	0
8	Protección Civil	1 Director, 2 Subdirectores, 2 Secretarias, 3 Auxiliares, 1 Auxiliar Administrativo, 2 Chofer, 13 Paramédicos, 1 Ayudante De Mecánico, 1 Responsable De Programa	26	22	4	0

9	Oficialía Mayor	<p>1 Oficial Mayor, 1 Subdirector, 1 Responsable De Computo, 1 Responsable De Nóminas, 3 Secretarias, 5 Auxiliares, 1 Auxiliar De Computo, 1 Supervisor, 3 Auxiliares Administrativos, 1 Honorarios.</p> <p>1 Auxiliar De Recursos Humanos</p> <p>1 Responsable De La Red</p>	20	11	8	1
10	Servicios públicos	<p>1 Director, 2 Subdirectores, 1 Promotor Deportivo, 2 Jefes De Departamento, 3 Secretarias, 107 Auxiliares, 2 Auxiliar Eléctrico, 1 Veladores, 3 Albañiles, 2 Supervisores, 3 Auxiliares Administrativos, 9 Choferes, 1 Mecánico, 11 Electricistas, 4 Jardineros, 3 Herreros</p> <p>1 Auxiliar Mecánico</p>	156	73	83	0
13	Seguridad pública Municipal	<p>15 Agentes, 1 Secretaria</p>	16	12	4	0

12	Bienestar Social	<p>1 Director, 1 Subdirectores, 8 Promotores Deportivos, 1 Jefes De Departamento, 8 Secretarias, 33 Auxiliares, 3 Veladores, 1 Supervisor, 2 Auxiliares Administrativos, 2 Choferes, 1 Responsable De Danza, 1 Responsable De Valet, 1 Responsable De Música Y Eventos, 1 Responsable De Programas, 1 Intendente, 4 Bibliotecarios, 1 Responsable De Almacén, 1 Responsable De Logística, 1 Responsable De Programa</p> <p>1 Obrero</p> <p>1 Eléctrico</p>	73	44	29	0
14	S.M.A.P	<p>1 Director, 2 Subdirectores, 1 Jefe De Departamento, 1 Secretaria, 14 Auxiliares, 2 Veladores, 1 Albañil, 3 Auxiliares Administrativos, 1 Chofer, 1 Responsable De Programas, 1 Responsable De Agua Limpia, 1 Electricista, 1 Herrero</p> <p>1 Responsable Administrativo</p>	31	17	14	0
17	Comunidad Rural	<p>1 Director, 1 Responsable De Área, 1 Jefe De Departamento, 1 Secretaria, 1 Auxiliar Administrativo</p>	5	3	2	0

18	Planeación	1 Director, 1 Subdirector, 1 Jefe De Departamento, 1 Secretaria, 2 Auxiliares, 1 Auxiliar Administrativo, 2 Responsable De Programas, 1 Responsable De Supervisión De Obras 1 Honorario	13	10	2	10
19	Desarrollo Social	1 Director, 2 Subdirectores, 1 Secretaria, 4 Auxiliares, 3 Supervisores, 1 Chofer, 1 Responsables De Programa, 1 Analista De Sistemas, 1 Enlace Pp 1 Honorarios	16	11	4	1
20	Pensionados	Pensionados General	15	5	10	0
21	Catastro Municipal	1 Director, 1 Subdirector, 3 Auxiliares, 4 Auxiliares Administrativos.	9	6	3	0
22	Jurídico y Gob.	1 Director, 1 Subdirector, 2 Asesor Jurídico, 1 Responsable De Área 3 Auxiliares 1 Secretaria	9	8	1	0
23	Instituto de la Mujer	1 Director, 1 Secretaria, 2 Auxiliar, 2 Auxiliar Administrativo Y 1 Psicóloga	6	4	2	0
Totales			609	364	286	2

Nota: En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública municipal.

DEBE DECIR:

CAPÍTULO III

De los Servicios Personales

Artículo 35.- En el ejercicio fiscal 2018, la Administración Pública Municipal contará con **560** plazas de conformidad con lo siguiente:

TABULADOR DE PLAZAS

No.	Departamento	Plaza/Puesto	No. de Plazas	Confianza	Base	Honorarios
1	Regiduría	2 Síndicos, 8 Regidores, 3 Secretaria, 1 Auxiliar Y 1 Chofer	15	13	2	0
2	Presidencia	1 Presidente, 1 Asesor Gral., 1 Asesor De Pres, 1 Jefe De Depto., 1 Reps Área, 2 Secretarias, 7 Auxiliares, 1 Auxiliar Eléctrico, 1 Auxiliar De Computo, 4 Auxiliar Administrativo, 1 Secretaria Del Edil, 1 Coordinador De Salud, 1 Coordinador De Comunicación Social	24	22	2	0
3	Contraloría	1 Contralor, 1 Subdirector, 1 Auxiliar Administrativo, 1 Responsable De Archivo	4	3	1	0
4	Secretaría	1 Secretario, 1 Jefe De Departamento, 2 Responsables De Área, 2 Secretarias, 8 Auxiliares, 1 Enlace De Programa 1 Chofer 3 Responsables Administrativo, 1 Velador	20	19	1	0
5	Tesorería	1 Tesorero, 3 Subdirectores, 2 Secretarias, 2 Auxiliares, 2 Auxiliar Contable, 1 Recaudador, 4 Auxiliares Administrativos	15	6	9	1

6	Obras publicas	1 Director, 2 Subdirectores, 2 Jefes De Departamento, 6 Operadores, 13 Auxiliares, 1 Auxiliar Eléctrico, 2 Veladores, 3 Albañiles, 2 Supervisores, 2 Auxiliares Administrativos, 1 Topógrafo, 8 Choferes, 4 Supervisores De Obra, 1 Obrero, 1 Encargado De Bodega, 1 Responsable De Programas.	50	16	34	0
7	Seguridad Pública Estatal	34 Agentes, 1 Primer Oficial, 1 Oficial, 1 Secretaria	37	0	37	0
8	Protección Civil	1 Director, 2 Subdirectores, 2 Secretarias, 3 Auxiliares, 1 Auxiliar Administrativo, 2 Chofer, 13 Paramédicos, 1 Ayudante De Mecánico, 1 Responsable De Programa	26	22	4	0
9	Oficialía Mayor	1 Oficial Mayor, 1 Subdirector, 1 Responsable De Computo, 1 Responsable De Nóminas, 3 Secretarias, 5 Auxiliares, 1 Auxiliar De Computo, 1 Supervisor, 3 Auxiliares Administrativos, 1 Honorarios. 1 Responsable De Recursos Humanos 1 Responsable De La Red	20	11	8	1

10	Servicios públicos	<p>1 Director, 2 Subdirectores, 1 Promotor Deportivo, 2 Jefes De Departamento, 3 Secretarias, 107 Auxiliares, 2 Auxiliar Eléctrico, 1 Veladores, 3 Albañiles, 2 Supervisores, 3 Auxiliares Administrativos, 9 Choferes, 1 Mecánico, 11 Electricistas, 4 Jardineros, 3 Herreros</p> <p>1 Auxiliar Mecánico</p>	156	73	83	0
13	Seguridad pública Municipal	<p>15 Agentes, 1 Secretaria</p> <p>1 Director Administrativo</p>	17	13	4	0
12	Bienestar Social	<p>1 Director, 1 Subdirectores, 8 Promotores Deportivos, 1 Jefes De Departamento, 8 Secretarias, 33 Auxiliares, 3 Veladores, 1 Supervisor, 2 Auxiliares Administrativos, 2 Choferes, 1 Responsable De Danza, 1 Responsable De Valet, 1 Responsable De Música Y Eventos, 1 Responsable De Programas, 1 Intendente, 4 Bibliotecarios, 1 Responsable De Almacén, 1 Responsable De Logística, 1 Responsable De Programa</p> <p>1 Obrero</p> <p>1 Eléctrico</p>	73	44	29	0

14	S.M.A.P	1 Director, 2 Subdirectores, 1 Jefe De Departamento, 1 Secretaria, 14 Auxiliares, 2 Veladores, 1 Albañil, 3 Auxiliares Administrativos, 1 Chofer, 1 Responsable De Programas, 1 Responsable De Agua Limpia, 1 Electricista, 1 Herrero 1 Responsable Administrativo	31	17	14	0
17	Comunidad Rural	1 Director, 1 Responsable De Área, 1 Jefe De Departamento, 1 Secretaria, 1 Auxiliar Administrativo	5	3	2	0
18	Planeación	1 Director, 1 Subdirector, 1 Jefe De Departamento, 1 Secretaria, 2 Auxiliares, 1 Auxiliar Administrativo, 2 Responsable De Programas, 1 Responsable De Supervisión De Obras 1 Honorario	13	10	2	10
19	Desarrollo Social	1 Director, 2 Subdirectores, 1 Secretaria, 4 Auxiliares, 3 Supervisores, 1 Chofer, 1 Responsables De Programa, 1 Analista De Sistemas, 1 Enlace Pp 1 Honorarios	16	11	4	1
20	Pensionados	Pensionados General	15	5	10	0
21	Catastro Municipal	1 Director, 1 Subdirector, 3 Auxiliares, 4 Auxiliares Administrativos.	9	6	3	0
22	Jurídico y Gob.	1 Director, 1 Subdirector, 2 Asesor Jurídico, 1 Responsable De Área 3 Auxiliares 1 Secretaria	9	8	1	0

23	Instituto de la Mujer	1 Director, 1 Secretaria, 2 Auxiliar, 2 Auxiliar Administrativo Y 1 Psicóloga	6	4	2	0
Totales			609	364	286	2

Nota: En el presente cuadro desglosan todas las plazas autorizadas, incluidas las del personal de seguridad pública municipal.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Folio: 31073

Nombre: S. Y. M. A. iniciales de datos reservados (Denunciante).

En el Toca 01/18-2019/00023, relativo al recurso de apelación interpuesto por el, Defensor, Acusado y Ministerio Público en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de junio del dos mil dieciocho, dictada por la Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00504 instruida a ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI por el delito de ABUSO SEXUAL; esta Sala Penal con fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, dictó un proveído que en su parte conducente dice:

“VISTO: El oficio y documentación de cuenta enviados a esta Sala a fin que se tramite el recurso de apelación interpuesto por el Defensor, Acusado y Ministerio Público, en contra de la Sentencia Condenatoria de uno de junio del dos mil dieciocho, dictada a ENRIQUE HUMBERTO ESCUDERO CHI por el delito de ABUSO SEXUAL. SE PROVEE: En virtud de la comunicación de la Juez de Origen y del expediente original remitido, resulta procedente la formación del respectivo toca por duplicado. Para fines estadísticos regístrese en el Libro de Gobierno y márquese con el número que le corresponda. Por otra parte, se tiene como Defensor del Inculpado, al Licenciado Luis Humberto López López, quien lo fuera en primera instancia y que desde este momento, en términos de lo previsto por el artículo 318, del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, entran al ejercicio de sus funciones. Asimismo, atendiendo a lo que establece el ordinal 353, primera parte, en relación con el 372, 74 y 75 del cuerpo de Leyes, antes mencionado, cítese al

Representante Social, Denunciante, Defensora y Acusado para que comparezcan personalmente a la Audiencia de Alzada que habrá de verificarse en las instalaciones de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado (Edificio Casa de Justicia) el veintitrés de octubre del dos mil dieciocho a las diez horas. Hágase saber a la Defensora y a la Fiscal, que en caso de no comparecer a expresar agravios se harán acreedores a la sanción económica prevista en el segundo párrafo del artículo 364, del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor. Hágase de su conocimiento a la Denunciante que en caso de no comparecer no se le aplicara sanción. De igual manera, se solicita al actuario que en el caso de que, al constituirse en los domicilios señalados, no sean correctos y fuere informado de que los interesados buscados puedan ser notificados en uno diverso que se le proporcione, practique en dicho domicilio las notificaciones ordenadas, debiendo asentar en cualquier caso la razón que correspondiere. Al advertirse de autos que se ignora el domicilio de la denunciante Sandy Ysbivonaji Manzanero Águila, es procedente notificar a la primera del presente proveído y subsecuentes comunicaciones por medio de tres publicaciones consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado. Así mismo hágase de su conocimiento a la Defensora Particular que en caso de no asistir a la diligencia antes programada se les revocara el cargo que como defensores vienen ostentando y en su lugar se le asignara al inculpado a la Defensora Pública adscrita a esta Sala Penal a fin de no retrasar el presente recurso de apelación. Para los demás efectos legales a que haya lugar, comuníquese a las partes en este asunto, que esta Sala se encuentra integrada, por la Maestra Alma Isela Alonzo Bernal, Licenciado Manuel Enrique Minet Marrero y el Maestro José Antonio Cabrera Mis. Se tiene por recibido el oficio y expediente original, acumúlese a los autos el primero de ellos para que obre conforme a derecho. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de la Sala Penal, Maestro José Antonio Cabrera Mis, ante el Secretario de Acuerdos Interino, que certifica y da fe, Licenciado Jorge

Aurelio Maldonado Lozano. Doy fe.” SIC.

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste. -

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 08 de octubre de 2018.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE,
JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN
MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DE SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

Avenida Puerto de Campeche, s/n por Miramontes Fraccionamiento Santa Isabel Ciudad del Carmen, Campeche.

Cédula de notificación y emplazamiento por el periódico oficial:

CC. DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA.

En el expediente 381/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ en contra de las CC. DORA MARIA EVIA HIPOLITO, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, DORA DESIREE GOMEZ EVIA Y JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, que a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Ciudad del Carmen, Campeche, a dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho.- -

VISTOS: Lo de cuenta al respecto SE PROVEE: Dado lo manifestado por LICDA. ESPERANZA DE LOS ANGELES LOPEZ RIVERO en la diligencia de notificación del veintiocho de agosto del año en curso, y toda vez que en el ocurso del diez de agosto del año en curso, solicito se emplace conforme al artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado por edicto y en su caso en el periódico de mayor circulación de la entidad a las CC. DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA. Motivo por el cual y toda vez que ha quedado acreditado la ignorancia de domicilio de los CC. DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, en consecuencia de conformidad con el numeral 114 en relación al 106 del Código

de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena emplazar a las demandados DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, por conducto del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche por tres veces consecutivas en el espacio de TREINTA DÍAS HÁBILES, igualmente deberá publicarse esta determinación por cuenta y costa del ciudadano MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ en el periódico de su preferencia y de mayor circulación en la entidad por una sola vez en letra legible y apreciable a simple vista y en la sección más leída comúnmente y hecho lo anterior deberá acreditarlo plenamente ante este juzgado por los medios idóneos a fin de realizar el emplazamiento a los ciudadanos DORA DESIRE GOMEZ EVIA, JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, haciéndoles saber que las copias simples de traslado de la demanda se encuentran a su disposición en la secretaria de este juzgado para que se impongan de ellas, por lo que se les hace saber que tienen el termino de treinta días para contestar la demanda instaurada en su contra, así como para señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad para las posteriores notificaciones, apercibidos que de no señalar domicilio para tales efectos, dichas notificaciones aun las de carácter personal se realizaran de conformidad con el numeral 97 del Código en cita. Motivo por el cual, se procede a transcribir el auto de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete: Juzgado Segundo de Primera Instancia en materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado. Casa de Justicia. Ciudad del Carmen, Campeche, catorce de agosto de dos mil diecisiete.-

VISTOS: Lo de cuenta al respecto se PROVEE: Se tiene por presentada la LICDA. ESPERANZA DE LOS ANGELES LOPEZ RIVERO, con su escrito de cuenta, exhibiendo copias certificadas de la sentencia dictada en el expediente 735/2000-2001/1F-II, motivo por el cual se le tiene dando cumplimiento al requerimiento inicial.-En consecuencia de conformidad con lo preceptuado en los artículos 1376, 1377, 1378, 1385, 1388, 1389, 1390 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se admite la demanda promovido por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ de cesación de pensión alimenticia y devolución de las cantidades que por concepto de pensión alimenticia han cobrado las demandadas DORA MARIA EVIA HIPOLITO, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, DORA DESIREE GOMEZ EVIA Y JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA. Seguidamente túrnense los presentes autos a la actuaría adscrita a este juzgado para que proceda a notificar al actor y emplazar a las demandadas, corriéndoles traslado con copias simples de la demanda, indicándole que los anexos de la demanda, exceden de veinticinco fojas, por tanto están a su disposición en la Secretaría de este juzgado, de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para que dentro del término de tres días hábiles ocurran a producir su contestación ante este juzgado, se indica que deberán

señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, aperecidos que de no hacerlo las mismas se harán a través de lista de estrados. De igual manera se hace saber a los demandados que deberán ajustar su contestación de demanda, a las formalidades establecidas en el decreto 180 publicado el seis de julio de 2012, en el periódico oficial del estado, donde se adiciona el título vigésimo segundo denominado “de los procedimientos orales en materia de alimentos”, y enunciar sus pruebas en relación con los hechos de su contestación. Así mismo dígamele a los demandados que de conformidad con el numeral 1391 del citado ordenamiento civil si transcurre el plazo fijado para contestar la demanda, sin que lo hubieren hecho, se tendrá por contestada en sentido negativo, sin que medie petición de parte. Por otra parte, se hace saber a las partes que el procedimiento oral se regirá bajo los principios procesales de intermediación, contradicción, continuidad, concentración y publicidad, salvo las excepciones que para éste último se establezcan expresamente, de conformidad con el artículo 1378 primer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Con fundamento en el artículo 1378 último párrafo del Código Procesal Civil del Estado, dese intervención al agente del Ministerio Público, así como al representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia para que tengan intervención en el presente procedimiento. Por lo que respecta a las pruebas enunciadas y ofrecidas por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ en el ocurso de cuenta, dígamele las mismas serán recepcionadas, admitidas y preparadas en su caso, en la audiencia inicial, en la etapa correspondiente, de acuerdo a lo previsto en los artículos 1417 y 1421 del Código Procesal de la materia. Se le hace saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, el cual tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, breve y gratuita. De igual forma, en cumplimiento a lo establecido por los artículos 6 y 7 de la ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, y de acuerdo a la Sección Ordinaria verificada el día treinta de enero del año en curso por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche, se le hace saber a la solicitante que tiene derecho a oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia que se dicte en este asunto. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA LORENA CORREA LOPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA DE ORALIDAD FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LICENCIADA VIANEY CARDENETE ESPINOZA, SECRETARIA DE ACTAS, CON QUIEN ACTÚA Y CERTIFICA. -

Lic. Vianey Cardenete Espinoza. Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche. -

C E R T I F I C A: Que el acuerdo del dieciocho de Septiembre del año dos mil dieciocho, es idéntico en contenido al que obra en el expediente 381/16-17/2OF-II, relativo a la controversia oral de cesación de pensión alimenticia promovido por el C. MARTIN GOMEZ VELAZQUEZ en contra de las CC. DORA MARIA EVIA HIPOLITO, ADHARA ALTAIR GOMEZ EVIA, ALNILAM DEL CARMEN GOMEZ EVIA, DORA DESIREE GOMEZ EVIA Y JULIANA SAMANTHA GOMEZ EVIA; mismo que contiene la firma de la C. Lic. Lorena Correa López y Vianey Cardenete Espinoza, Juez y Secretaria de Actas respectivamente, quienes al momento de su emisión, se encontraban en ejercicio de sus funciones.

Ante lo cual, queda debidamente firmado y autenticado la cedula de notificación emitida, en cumplimiento al artículo 15 de la Ley del Periódico Oficial de Estado de Campeche.

Cd. del Carmen, Campeche, 12 de Octubre de 2018.-
Atentamente.- Secretaria de Actas del Juzgado Segundo de Primera Instancia en Materia de Oralidad Familiar del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, LIC. VIANEY CARDENETE ESPINOZA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

EMPLAZAMIENTO POR PERIODICO OFICIAL

MANUEL JESUS CHI POOT

DOMICILIO: SE IGNORA.

EN EL EXPEDIENTE 14/17-2018/1C-I RELATIVO A LA CONSIGNACION DE PAGO QUE HACE ROSA ARACELI ORDOÑEZ VARGUEZ A FAVOR DE MANUEL JESUS CHI POOT, LA JUEZA DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UN PROVEIDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE ESTADO.- CASA DE JUSTICIA.- En la Ciudad y Puerto de San Francisco de Campeche, Capital del Estado del mismo nombre, Estados Unidos Mexicanos, siendo las once horas del cinco de septiembre del dos mil dieciocho, estando en audiencia pública la **maestra en derecho Maribel del Carmen Beltrán Valladares**, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida del licenciado Adalberto del Jesús Romero Mijangos, secretario de acuerdos interino quien hace constar que a la presente audiencia no compareció Manuel Jesús Chi Poot, seguidamente el secretario de acuerdos procede a dar cuenta con el escrito

del licenciado APOLINAR OCHOA JAIMES, recibido ante el despacho de este Juzgado el cuatro de septiembre del dos mil dieciocho, a las ocho horas con veinte minutos, en el cual solicita se notifique al citado Manuel Jesús Chi por medio del periódico oficial, consecuentemente **la suscrita Juez provee:** 1) Observándose de autos que hasta la presente fecha no se ha notificado Manuel Jesús Chi Poot de la audiencia de consignación de pago y para no dejar ilusoriados los derechos del antes nombrado se suspende la presente audiencia para los efectos legales que correspondan.-

2) Ahora bien y cómo lo solicita el licenciado APOLINAR OCHOA JAIMES en su escrito de cuenta y observándose de autos que no se pudo emplazar a la parte demandada en los domicilios que proporcionaron las diversas dependencias en los oficios que obran en autos, por consiguiente y de conformidad con el artículo 106 y 553 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquese por tres veces en el término de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para efectos de notificar y emplazar a MANUEL JESÚS CHI POOT el presente proveído y el del siete de septiembre del dos mil diecisiete, que a la letra reza:

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-

VISTOS: 1) Con el estado que guardan los presentes autos, 2) se tiene por presentada a ROSA ARACELI ORDOÑEZ VARGUEZ, con su escrito de cuenta y certificado de depósito adjunto, con folio CER0228979 por la cantidad de \$74,900.00 (son: setenta y cuatro mil novecientos pesos con 00/100 M.N.), por concepto de pago de suerte, más el pago de interés del 7% anual, a favor de MANUEL JESÚS CHI POOT. En consecuencia **SE PROVEE:** 1) Con fundamento en el numeral 96 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se admite como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en la calle Tamaulipas, número 35, de la colonia Santa Ana, de esta ciudad, a dos casas del Hotel Torres, asimismo, de conformidad con el numeral 49 A y B del Código en cita, se admite a los licenciados MARTÍN ELEUTERIO SEGOVIA CHAN y APOLINAR OCHOA JAIMES, por lo que se le previene al promovente para que dentro del término de tres días, nombre un representante común, acorde a lo previsto en el numeral 469 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

2) Fórmese expediente por duplicado, tómesese razón del mismo en el Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes "SIGELEX" y márchese con el número **14/17-2018/1° C-I.-**

3) De conformidad con los numerales 552, 563 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles

del Estado se admite la consignación de pago por la cantidad de \$74,900.00 (son: setenta y cuatro mil novecientos pesos con 00/100 M.N.), por concepto de pago de suerte, más el pago de interés del 7% anual, que hace ROSA ARACELI ORDOÑEZ VARGUEZ, a favor de MANUEL JESÚS CHI POOT, por consiguiente, guárdese en la caja de valores de este Juzgado el certificado de depósito con folio CER0228979.-

4) Toda vez que el domicilio de MANUEL JESÚS CHI POOT se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al Juez Mixto Civil Familiar Mercantil de Primera Instancia de Hecelchakán, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva comisionar al actuario de su adscripción, para efectos de notificar personalmente a MANUEL JESÚS CHI POOT, en el domicilio ubicado en la calle 18, número 56, del Barrio de San Felipe, de Calkiní, Campeche, para que ocurra ante el despacho de este juzgado el **seis de noviembre del dos mil diecisiete a las diez horas a fin de que manifieste si acepta o no el depósito hecho a su favor, de conformidad con lo señalado en el numeral 552, 555, 563 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Concediéndole al Juez exhortado plenitud de jurisdicción** para su cumplimiento, así como disponer que se practiquen cuantas diligencias sean necesarias para el desahogo de lo solicitado, girar oficios, acordar promociones, realizar audiencias y todo tramite que resulte necesario para el éxito de la encomienda, de conformidad con el artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

5) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.-

6) En cumplimiento con lo que establece los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentra protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares

de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.....**

Haciendo de su conocimiento que deberá de ocurrir ante el despacho de este Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Primer Distrito Judicial del Estado el **veintinueve de noviembre del dos mil dieciocho** a las **diez horas con treinta minutos** a fin de que manifieste si acepta o no el depósito hecho a su favor, de conformidad con el numeral 552, 563 y 567 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; por tal motivo y con fundamento en el numeral 15 y 16 de la Ley de Periódico Oficial del Estado, gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva realizar las publicaciones de emplazamiento dentro del término señalado líneas arriba, adjúntese a dicho oficio una versión impresa con firmas autógrafas del emplazamiento, así como un archivo electrónico en CD del documento a publicar para los efectos legales correspondientes.-

3) Es menester aclarar que si bien cierto es que el emplazamiento es de orden público y que el numeral 131 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, prevé que por ningún acto judicial debe realizarse pago alguno, también cierto es que el diverso numeral 132 del ordenamiento antes citado, establece que los gastos generados por la tramitación de un procedimiento debe ser a cargo de las partes, por tal motivo, hágase del conocimiento al licenciado APOLINAR OCHOA JAIMES **que las publicaciones en el periódico oficial es su costa**, sirve de sustento la siguiente tesis:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla

el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro:

2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10a.). Página: 3318.-

Luego entonces, hágase del conocimiento a la parte actora que deberá de comparecer ante la actuario de este Juzgado en el término de tres días y posterior a dicho término ante la secretaría del Juzgado para que le sea entregado el oficio dirigido al periódico oficial y la cédula de emplazamiento, debiendo de exhibir en el acto un CD.-

4) Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con el numeral 73 fracciones VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Con lo que se da por terminada la presente actuación, firmando al calce la suscrita Juez de este conocimiento y del secretario de acuerdos quien certifica y da fe. Conste.- MCBV/AJRM/Lugardo

LICENCIADA ARELY GUADALUPE HUICAB AGUILAR, ACTUARIA DE ENLACE DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO

H TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE EDICTOS A TRAVES DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
EXP. 21/17-2018

C. MARIA DEL CARMEN CHI MARIN
DOMICILIO SE IGNORA

JUICIO SUMARIO ESPECIAL CIVIL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR LOS LIC. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA Y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO CON EL CARACTER DE APODERADOS LEGALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN CHI MARIN.- LA C. JUEZ DE ESTE CONOCIMIENTO DICTO UNA AUTO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

ASUNTO: 1) Con el estado que guardan los presentes autos; 2) El escrito del licenciado CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO. **En consecuencia, SE ACUERDA:** 1) En atención a lo solicitado por el ocurso, y como se observa

en autos que se ignora el domicilio del demandado, toda vez que la parte actora ha agotado los extremos legales para acreditarlo, se declara la ignorancia del domicilio de MARIA DEL CARMEN CHI MARIN, parte demandada, y con fundamento en los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, emplácese a MARIA DEL CARMEN CHI MARIN, parte demandada, mediante edictos en el Periódico Oficial del Estado, por lo cual, publíquese el presente proveído, así como el proveído de fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial del Estado, mismo que a la letra dice:- **“JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA.- CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A TRECE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.**

ASUNTO: 1) Con el escrito inicial y documentación adjunta de los LICENCIADOS CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, misma personalidad que acreditan mediante Copia debidamente Certificada de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090, designando como Asesores Técnicos al LIC. OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con cédula profesional 10011963 y RFC: BAJ0800213P60; LIC. CECILIA MIREYA CARPIZO MEX, con cédula profesional 10011963 y R.F.C. CAMC9305032R0; LIC. JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 10556554 y R.F.C. PUCJ8404194D4 y la LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9, nombrando a la última de los nombrados como Representante Común; autorizando para recibir documentos a los CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o LILIA YADIRA LARA CUY y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ y/o CESAR DANIEL FUENTES COBOS y/o CINDY KARINA CANCHE CANCHE, promoviendo **JUICIO SUMARIO HIPOTECARIO**, en contra de **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el predio urbano, Lote 8 de la Manzana 116, ubicado en la Calle Santo tomas, Número Oficial 241 del Fraccionamiento Residencial, San Miguel, Sección Villas de San José, entre Calle Periférica y Avenida Abasolo, C.P. 24157 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche, de quien se reclaman diversas prestaciones, mismas que se dan por reproducidas como si a la letra se insertaren.-

En consecuencia, SE ACUERDA: 1) Se tienen por presentados a los licenciados CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, en su Carácter de Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, misma personalidad que acreditan mediante Copias debidamente Certificadas de la Escritura Pública No. 16,348 (dieciséis mil trescientos cuarenta y ocho) de fecha primero de noviembre del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Escamilla Narváez, Titular de la Notaría Pública Número 243, de la Ciudad de México, misma que se encuentra debidamente certificada por el licenciado Carlos Felipe Ortega Pérez, Notario Público sustituto por impedimento temporal de su titular el licenciado Carlos Felipe Ortega Rubio, de la Notaría Pública Número 24 de este Primer Distrito Judicial del Estado, la cual se admite y reconoce de conformidad con el numeral 40 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

2) Asimismo, se tiene como domicilio del promovente para oír y recibir todo tipo de notificaciones en el predio ubicado en Calle Niebla, Número 13 de la Manzana Siete entre Avenida Tormenta y Calle Lluvia, Colonia Fracciorama 2000, de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche, Código Postal 24090; mismo que se admite acorde al artículo 96 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor. -

3) Se admiten como Asesores Técnicos a los licenciados OSCAR DE JESÚS BARAJAS JIMÉNEZ, con cédula profesional 10011963 y RFC: BAJO800213P60; LIC. CECILIA MIREYA CARPIZO MEX, con cédula profesional 10011963 y R.F.C. CAMC9305032R0; LIC. JORGE ANTONIO PUC COHUO, con cédula profesional 10556554 y R.F.C. PUCJ8404194D4 y la LIC. MIRIAM FABIOLA DOMINGUEZ MOYA, con cédula profesional 10020157 y R.F.C. DOMM900323AL9, nombrando a la última de los nombrados como Representante Común, de conformidad con el artículo 46, 49-A y 49-B del Código de Procedimientos Civiles del Estado. -

4) Se les tiene como autorizados para recibir documentación en nombre y representación del promovente, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentado en autos a los CC. TANIA GUADALUPE NAVARRETE POOT y/o AMMI ARELI CAAMAL DZIB y/o LILIA YADIRA LARA CUY y/o SARAI ADELITA SANCHEZ LOPEZ y/o LIDWIN EMMANUEL CORRAL MALDONADO y/o JAIR GABRIEL ROCHA HERNANDEZ y/o CESAR DANIEL FUENTES COBOS y/o CINDY KARINA CANCHE CANCHE.

5) De igual manera y con fundamento en los artículos 1 y 17 Constitucional, 111, 511 fracción XII, 540, 542, 65, 544 del Código Adjetivo Civil del estado en Vigor.- **SE ADMITE LA PRESENTE DEMANDA DE CUENTA EN LA VÍA SUMARIA ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de la ciudadana **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**. -

6) Fórmese Expediente por duplicado, ingrésese al Sistema de Gestión Electrónica de Expedientes (SIGLEX), y márquesese con el número 21/17-2018/2C-I.

7) Toda vez que el domicilio del demandado se encuentra

en Ciudad del Carmen, Campeche, de conformidad con el numeral 105 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto al C. Juez Competente Civil de Primera Instancia en turno de Ciudad del Carmen, Campeche, para que en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien comisionar al C. Actuario de su adscripción, a efecto de que se sirva emplazar a **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en el **predio urbano, Lote 8 de la Manzana 116, ubicado en la Calle Santo tomas, Número Oficial 241 del Fraccionamiento Residencial, San Miguel, Sección Villas de San José, entre Calle Periférica y Avenida Abasolo, C.P. 24157 de Ciudad del Carmen, Estado de Campeche**, con las copias simples de la demanda incoada en su contra, y en virtud de que la documentación excede de veinticinco fojas y de conformidad con el artículo 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del estado, la demanda y los documentos a que se refiere la fracción antes citada quedaran en la secretaría para que se instruyan las partes, haciéndole saber que cuenta con un término de **CUATRO DÍAS, MAS CUATRO EN RAZÓN DE LA DISTANCIA**, para que ocurra ante el despacho de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Campeche, a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere. Asimismo se le previene a la parte demandada que al momento de contestar la demanda instaurada en su contra, deberá de señalar domicilio fijo y conocido en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, de igual forma si durante el procedimiento llegara a cambiar de domicilio para oír y recibir notificaciones, deberá informarlo a esta autoridad, para estar en aptitud de notificarles en el nuevo domicilio, en la inteligencia que de no dar cumplimiento a estos dos supuestos, todas las notificaciones aún las de carácter personal, se le hará a través de cedula de notificación que se fijará en los estrados de este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de este Primer Distrito Judicial, en atención a lo dispuesto en el artículo 96 del Código Procesal Civil del Estado. Requírase a la parte demandada si acepta o no la responsabilidad de depositario del bien dado en garantía, y en caso de no hacerlo, se otorgue la posesión material del bien hipotecado a la parte actora.-

8) Así mismo, y en auxilio de las labores de este juzgado, tenga a bien el Juez Exhortado, girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, de Ciudad del Carmen, Campeche, para la anotación de la demanda respectiva en el bien inmueble inscrito a favor de la ciudadana **MARIA DEL CARMEN CHI MARIN**, con **Inscripción Segunda No. 105883, a Folio 193-196, del Tomo 106 T, Libro Primero; y la Hipoteca con la Inscripción No. 13173, a Folio 173-176 del Tomo 672, Libro IV de hipotecas, ambos de fecha 09/03/2012**, con fundamento en el artículo 542 del Código de Procedimientos Civiles del Estado. Anexando para tal efecto copia certificada del escrito inicial de demanda, y haciéndole del conocimiento a la parte actora, que para que surta efecto la anotación respectiva, deberá cubrir el

pago del derecho correspondiente, de conformidad con el numeral 38 de la Ley de Hacienda.--

9) Facultándose al Juez Exhortado JURISDICCIÓN PLENA a efecto de que pueda acordar cualquier promoción de las partes, para la prosecución de dicho exhorto. Una vez que quede diligenciado el exhorto, tenga a bien devolverlo a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

10) Acútese de recibido a esta autoridad del presente exhorto.-

11) Se le concede a la autoridad exhortada un término de veinte días hábiles para la diligenciación del presente Exhorto contados a partir de que sea acordado, acorde al artículo 81 bis fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

12) Sírvase la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado a cumplimentar el citado exhorto, con las constancias necesarias para la diligenciación del mismo, de conformidad con el artículo 72 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

13) Se tiene por presentadas sus pruebas, mismas que se reservan de acordar, toda vez que no es el momento procesal oportuno. Glócese a los autos del expediente principal la documentación original que anexa el demandante y a los autos del expediente duplicado las copias fotostáticas correspondientes. - - -

14) Asimismo, y a reserva de realizar la devolución de la documentación con la que el ocursoante acredita su personalidad, hasta en tanto sea debidamente notificado y emplazado la parte demandada, los tenga a la vista, o en su defecto los objete, de conformidad con el artículo 362 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

15) Con relación a la solicitud de los LICDOS. CARLOS HUMBERTO HURTADO SOSA y CARLOS RUBEN DZIB ROBLERO, que señalan en el punto octavo de su capítulo de derechos; consistente en girar oficios a diversas dependencias para el procedimiento de búsqueda y localización de la demandada, se le hace saber que esta petición no es procedente de acordar hasta en tanto se demuestre la imposibilidad del emplazamiento del demandado.

16) Como lo solicita el promovente, se ordena la expedición de la copia simple del auto admisorio, a su costa, previa identificación de su persona y constancia de recibido que se deje asentada en autos, de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y no así acta de emplazamiento, toda vez que no ha sido emplazada a Juicio la demandada.

17) En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113 fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso

a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

18) Hágase saber a las partes que está a su disposición el Centro de Justicia alternativa, con sede en el Primer Distrito Judicial del Estado, creado por el Acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en Sesión Ordinaria verificada el día dieciocho de junio de dos mil siete. Dicho centro tiene como objetivo propiciar procesos de mediación y conciliación entre las partes, cuando recaigan sobre derechos de los que pueden disponer libremente los particulares, sin afectar el orden público ni derechos de terceros. Lo anterior para una justicia pronta, expedita y gratuita.

19) Se hace del conocimiento de las partes, que según acuerdo del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, de fecha cuatro (4) de mayo del año dos mil once (2011) publicado con fecha seis (6) del mismo mes y año, en el periódico oficial del Estado, con vigencia a partir del día nueve (9) de mayo de dos mil once, y como lo señala el transitorio segundo, las notificaciones, diligencias emplazamientos y actuaciones, serán por conducto de la Central de Actuarios del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA DEL ROSARIO VAZQUEZ MOO, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE. - "

2) Publicaciones que se realizarán por tres veces en el espacio de quince días, esto es, luego de la primera notificación en día hábil deberá realizarse la última el décimo quinto día hábil del plazo señalado en el precepto anteriormente invocado y la segunda publicación deberá realizarse entre la primera y la última, acorde a lo establecido en los artículos 52 y 53 del Código Adjetivo Civil, haciendo saber a la parte actora que en caso de no ajustarse a tales requisitos de legalidad y seguridad jurídica no se tendrá por satisfecho el legal emplazamiento ordenado a la parte demandada para la debida integración de la litis del procedimiento que nos ocupa. **Una vez realizadas las publicaciones, la parte demandada tendrá un término de quince días hábiles, para contestar la demanda, contados a partir del día siguiente hábil, en que se haga la última publicación,** asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos anexos quedan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado Segundo civil de este Primer Distrito Judicial del Estado, conformidad con los artículos 106 y 269 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.- -

3) Se le hace saber al ocursoante que dichas publicaciones es a costa de parte, de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y en

atención al siguiente criterio Federal aplicado por analogía: EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.¹El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcuso que la medida decretada en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar

y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.-

De igual forma en atención al artículo 16 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Campeche, y toda vez que el ocurso anexa el CD, guárdese los edictos, hecho lo anterior y sin que medie nuevo acuerdo, **gírese atento oficio al Director del Periódico Oficial del Estado de Campeche**, para que realice las publicaciones correspondientes, y para ello **túrnense los presentes autos al Actuario Diligenciador adscrito a la Central de Actuarios del Poder Judicial** para que se sirva hacer entrega del citado oficio, así como el CD donde consta el edicto publicar, a dicho Director para que se sirva hacer las publicaciones del presente proveído así como del auto inicial de fecha veinte de octubre del año dos mil quince, en los términos precisados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE, ASI LO PROVEYO Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA QUE CERTIFICA Y DA FE. - -

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS.

LO QUE SE EMPLAZA Y NOTIFICA A LA C. MARIA DEL CARMEN CHI MARIN, parte demandada-, MEDIANTE PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO POR TRES VECES EN EL ESPACIO DE QUINCE DIAS; DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 106 Y 269 DEL CODIGO PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO EN VIGOR.

LICDA. LUCY ROMANA MENA CHI, ACTUARIA.-
RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/1189, instruido en Averiguación del delito de ROBO EN CASA HABITACION Y CORRUPCION DE MENORES y otros, denunciado por BACILIO GARCIA BARRON ROMAN ADOLFO REYES PEREZ Y OTROS.

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL

RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el oficio 1984/F1/2018, suscrito por la Fiscal de la adscripción, en el cual da cumplimiento a la vista que se le diera respecto al domicilio del C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, en consecuencia **SE ACUERDA**

PRIMERO: Observándose que no pudo ser localizado el C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, siendo que esta autoridad desconoce el domicilio donde puede ser citado el denunciante antes mencionado, y toda vez que el Agente Ministerial de Cumplimiento en Jefe, se comunicara vía telefónica con el antes citado y este le manifestara que ya no se encuentra viviendo en el Estado de Campeche y que se le complica venir a la ciudad, negándose a proporcionar algún domicilio donde se le pueda notificar y habiéndose agotando todos los medios legales para ello y dado el desinterés del denunciante, se ordena notificar la SENTENCIA DEFINITIVA, de fecha 06 de agosto de 2018, al C. JOSÉ ENRIQUE NEGROE MARÍN, por medio del periódico oficial del Estado, de conformidad con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALAPECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Así mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A SEIS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO. Siendo los siguientes puntos:

R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción III en relación al 194 párrafo primero, primera parte, y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado.

SEGUNDO: CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL, es plenamente responsable del delito de ROBO A CASA HABITACION, denunciado por JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN, ilícito previsto y sancionado de conformidad con el artículo 184 fracción III en relación al 194 párrafo primero, primera parte, y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado.

TERCERO: Por esa responsabilidad penal en que incurrió CARLOS DAVID CUEVAS MOGUEL, se impone una pena de 10 MESES, 15 DIAS de PRISION y MULTA de \$ 36,828 (son treinta y seis ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) por el delito de ROBO, más 1 AÑOS 6 MESES DE PRISION por la agravante de haberse ejecutado a casa habitación de conformidad con el artículo 194 párrafo primero, primera parte del Código Penal vigente en el Estado, haciendo un total de 2 AÑOS, CUATRO MESES, QUINCE DIAS DE PRISION y MULTA de \$ 36,828 (son treinta y seis ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.) que deberá compurgar en el lugar que para tal efecto designe el Juez de Ejecución, la que inicio su computo el veintiséis de abril de dos mil dieciséis fecha en que fue puesto a disposición de esta autoridad, y deberá concluir el once de septiembre del año dos mil dieciocho, la cual deberá compurgar en el lugar que designe el Juez de ejecución, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, con independencia que se encuentre compurgando otra pena.-

CUARTO: Se le concede el beneficio de la CONDENA CONDICIONAL, mediante el otorgamiento de garantía de \$5000.00 (SON CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que deberá ser deposita ante el Titular de la Secretaria de Finanzas y que se guardara en el secreto del juzgado, mediante certificado de depósito. Y en caso de no acogerse al citado beneficio, deberá compurgar la pena impuesta, una vez que haya causado ejecutoria la presente sentencia, en el lugar que para ello designe el Juez de Ejecución de Sentencia y Medidas de Seguridad del Estado.

QUINTO: No procede CONDENAR al sentenciado el pago de la Reparación del Daño, toda vez que los bienes muebles fueron devueltos al agraviado JOSE ENRIQUE NEGROE MARIN.

SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en vigor, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos.

SEPTIMO: En caso de no acogerse al beneficio de conformidad con lo que establece el artículo 38 Constitucional, 57 y 59 del Código Penal vigente en el Estado al momento de la comisión del delito se le suspende los derechos políticos de los acusados, misma suspensión que comenzará a partir de que dicha sentencia cause ejecutoria y la cual durará todo el tiempo de la condena impuesta a los acusados.

OCTAVO: De conformidad con lo que establece el artículo 323 del Código Procesal Penal, vigente en el Estado, envíese atento oficio a la C. Directora de Ejecución de Sanciones, Medidas de Seguridad y Administración del CE.RE.SO. Adjuntando copias certificadas de la presente resolución para su conocimiento y efectos legales correspondientes.-

NOVENO: Por último, en cumplimiento con lo que

establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

DECIMA: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvió y firma la Licenciada CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. BACILIO GARCÍA BARRON

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/12-13/0897, instruido en Averiguación del delito de VIOLACIÓN EQUIPARADA y otros, denunciado por BACILIO GARCIA BARRON .y del que aparece SERGIO ACOSTA JESÚS Y OTRO.-

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

VISTOS: Con la nota actuarial suscrita por la LIC. MIRNA YAJAIRA HUB GUTIERREZ, Actuaría de la Adscripción, en el cual manifiesta que no le fue posible notificar al C.

BACILIO GARCIA BARRON, toda vez que fue comisionada para notificar en varios ejidos en Candelaria, Campeche, terminando a las 20:00 horas, motivo por el cual no pudo notificar en Escarcega, en consecuencia **SE ACUERDA**

PRIMERO: En atención a lo manifestado en la nota actuarial, y al hacer una revisión de las constancias que obran en autos, se advierte que durante el proceso se declaró ausencia del denunciante BACILIO GARCIA BARRON, por lo que de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se procede a notificar al denunciante en mención por medio de edictos mismos que serán publicados en el periódico oficial del Estado, tres veces consecutivas el proveído de fecha 20 de agosto de 2018, en el cual fuera puesto a disposición del Juez de Ejecución el sentenciado SERGIO ACOSTA JESUS.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio numero 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.-

Así mismo se publica el siguiente proveído que a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: Con el estado que guardan los presentes autos; con el oficio número 2032/PSP/SSP/17-2018, suscrito por el Maestro JOSE ANTONIO CABRERA MIS, Magistrado Presidente de la Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través del cual se anexa el testimonio de la ejecutoria de Amparo Directo 373/2017, en donde se advierte que “LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE” a SERGIO COSTA JESUS, contra los actos que reclamara; seguido del oficio 2483/CJCAM/SEJEC/172018, de fecha 11 de julio del 2018, de la doctora Concepción del Carmen Canto Santos, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, informando que en sesión ordinaria de fecha 11 de julio del 2018, el pleno del Consejo de la Judicatura Local aprobó el nombramiento de la ciudadana Candelaria Beatriz Gala Pech, Secretaria de Actas del Juzgado Segundo en materia de Oralidad Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial, como Juez interina del Juzgado de Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, comisión que realizara en el periodo comprendido del dos de agosto al treinta de octubre de dos mil dieciocho, en consecuencia **SE ACUERDA:**-

PRIMERO: Acumúlense a los presentes autos el oficio de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho de conformidad con el artículo 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

SEGUNDO: En cumplimiento al oficio aludido, se le hace del conocimiento a las partes que de acuerdo con la Sesión de Pleno del Consejo de la Judicatura Local, celebrada con fecha 11 de julio de 2018, la suscrita fue comisionada como Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, único Juzgado Penal del Sistema Mixto Tradicional, con funciones a partir del 02 de agosto al 30 de octubre del 2018

TERCERO: En razón a lo ordenando en ejecutoria del amparo directo 373/2017 dictada por la autoridad Federal, de conformidad con lo que dispone el numeral 100,101 y 102 transitorio de la Ley de Ejecución de Sentencias, gírese atento oficio al Juez de Ejecución de Sanciones en turno, para que quede a su disposición el sentenciado SERGIO COSTA JESUS, y en razón de que mediante toca 01/14-2015/00407, se modifica la sentencia condenatoria del 30 de septiembre de 2014, y se le impone una pena ONCE (11) AÑOS DE PRISION, dicha pena que empezara a computar a partir del 29 de mayo de 2013, fecha en que fue puesto a disposición del suscrito en el lugar de su reclusión CE.RE. SO. de San Francisco Kobén, Campeche, y que deberá purgar el 29 de mayo de 2024, en el lugar que para ello designe el Ejecutivo del Estado, y bajo los términos que establezca la autoridad competente en la Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad del Estado, asimismo inicie el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro por concepto de reparación del daño material y se le condena a una remuneración económica del 30% del salario mínimo vigente en el estado, que es de \$66.45 (Son Sesenta y Seis Pesos 45/00 M.N.) que deberá pagar al C. BASILO GARCIA BERRON, en representación de la menor pasiva M.A.G.M., como reparación del daño moral; condena la cual concluirá hasta que ésta cumpla la mayoría de edad.-

Ahora bien en cumplimiento al artículo 9, 177 y 179 de la Ley de Ejecución de Sanciones, el domicilio del denunciante BASILO GARCIA BERRON, tiene su domicilio en LA LOCALIDAD SAN MIGUEL ALLENDE, CAMPECHE, y así mismo no omito manifestar que el acusado en merito fue asistido durante el procedimiento por la licenciada ESTELA BEATRIZ UC PECH, Defensor de Publico.-

De conformidad con lo que dispone el numeral 4 transitorio de la Ley de Ejecución de Sentencias, remítase copias certificadas de la sentencia condenatoria dictada con fecha 30 de septiembre de 2014, la ejecutoria pronunciada por la Sala penal con fecha 9 de marzo de 2015, y la ejecutoria de fecha 5 de julio de 2018, dictada por la autoridad Federal; para los efectos legales correspondientes

CUARTO: Ahora bien una vez realizado todo lo anterior

remítase el expediente original y duplicado número 0401/12-2013/0897 al Archivo Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, para su guarda y conservación; mismo expediente que fue instruido en la averiguación del delito de VIOLACION EQUIPARADA, ENCUBRIMIENTO Y OBSTRUCCION DE LA JUSTICIA, denunciado por el C. BASILO GARCIA BERRON, y del que aparecía como probable responsable SERGIO COSTA JESUS, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 261, fracción I, y 262 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.- **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.** Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Juez Interina del Juzgado Primero del Ramo Penal de Primera Instancia del Primer Distrito del Estado, por acuerdo general número 10/CJCAM/17-2018 y oficio número 2483/CJCAM/SEJEC/17-2018, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, de once de julio de dos mil dieciocho, por ante la Licenciada ROMANA YADIRA CAHUICH RUZ, Secretaria de Acuerdos interina, que certifica y da fe.

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 28 de septiembre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE CAMPECHE. JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR PERIÓDICO OFICIAL

EL C. MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL

Domicilio: SE IGNORA.

En el expediente No. 0401/13-14/656, instruido en Averiguación del delito de violencia familiar, lesiones y robo, denunciado por MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL y otros.-

JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. SAN FRANCISCO KOBÉN CAMPECHE; A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La nota con que da cuenta el secretario de acuerdos de este juzgado con el oficio CJ/1350/2018, signado por la LICENCIADA LAURA ELENA MIJANGOS GONGORA, Subdirectora de la Consejería Jurídica, en el cual informa que una vez turnada a las Unidades Administrativas de Desarrollo Económico, Turismo y competitividad, Catastro y al Sistema Municipal de agua Potable y Alcantarillado de Campeche, se encontró el domicilio de la C. SUSANA SANCHEZ BARAHONA, siendo este en la calle 10 mzn 12 lote 10 S7N colonia Lázaro

Cárdenas, y con el estado que guarda la presente causa mediante el cual se observa mediante notificación actuarial que la C. SUSANA SANCHEZ BARAHONA, manifiesta como domicilio correcto en la calle general Arteaga número 4 "B" barrio de Guadalupe de esta ciudad capital, así mismo la C. ANDREA DEL CARMEN BARAHONA DOMINGUEZ, señalo como domicilio correcto en la calle #55, colonia Lázaro Cárdenas de esta ciudad y finalmente mediante notificación actuarial la actuario adscrita informa que no fue posible la notificación de la denunciante MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, toda vez que al presentarse al domicilio proporcionado los vecinos manifestaron que no conocen y que ahí no habita nadie con ese nombre, en consecuencia, SE ACUERDA:

PRIMERO: Acumúlese a los presentes autos el oficio de cuenta para que obre conforme a derecho corresponda de conformidad con el numeral 72 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEGUNDO: Toda vez que hasta la presente fecha no ha sido notificada la denunciante MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, como lo informa la actuario designada que se presentó ante el domicilio proporcionado y se entrevistó con vecinos quienes le informaron que no conocen a persona alguna con el nombre de la denunciante por lo que obviamente ésta aún no ha sido notificada de la sentencia definitiva de 24 de abril de 2018, dictada en contra de MAYRA GUADALUPE ECHAVARRIA VARGUEZ, en consecuencia, con fundamento en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se comisiona la actuario de este juzgado para que notifique la citada resolución a a la denunciante MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, mediante publicaciones que se hagan por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, previniendo a la actuario de la adscripción, que deberá dejar constancia en autos de haber realizado lo anterior, con los ejemplares respectivos.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. Así lo proveyó y firma la LICDA. CANDELARIA BEATRIZ GALA PECH, Jueza Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, ante el LIC. JOEL JESÚS MAY PUCH, Secretario de Acuerdos quien certifica y da fe.-

Asi mismo se notifica los puntos resolutive de la sentencia dictada por el JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- SAN FRANCISCO KOBÉN, CAMPECHE A VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.- Siendo los siguientes puntos:
R E S U E L V E:

PRIMERO: Se acredita la plena existencia del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por ANDREA DEL CARMEN BARAHONA DOMINGUEZ en agravio de

los menores I. A. R. E. y A. A. S. R. E., Ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 224 párrafo primero y segundo, y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.-

Así como se acredita la plena existencia del delito de LESIONES, denunciado por SUSANA SANCHEZ BARAHONA en agravio del menor I. A. R. E., Ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado.

Se acredita la plena existencia del delito de ROBO, denunciado por la C. MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado. -

SEGUNDO: MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, es plenamente responsable de la comisión del delito de VIOLENCIA FAMILIAR, denunciado por ANDREA DEL CARMEN BARAHONA DOMINGUEZ en agravio de los menores I. A. R. E. y A. A. S. R. E., Ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 224 párrafo primero y segundo, y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado.-

Así como es plenamente responsable de la comisión del delito de LESIONES, denunciado por SUSANA SANCHEZ BARAHONA en agravio del menor I. A. R. E., Ilícito previsto y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 136 fracción I y 29 fracción II del Código Penal vigente en el Estado. -

Y del delito de ROBO, denunciado por la C. MARISOL DE LOS ANGELES ZURITA DZUL, previsto y sancionado de conformidad con lo que disponen los artículos 184 fracción I y 29 fracción III del Código Penal vigente en el Estado. -

TERCERO: Se impone a MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, por la comisión del delito de ROBO, una sanción de DIEZ (10) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN Y VEINTISIETE (27) DIAS DE SALARIO POR MULTA, esto es la suma de \$1,721.79 (Son: Mil Setecientos Veintiún pesos 79/100 M.N.) a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), diarios, salario mínimo vigente al momento de los hechos.-

Y por lo que respecta al delito de LESIONES, corresponde imponerle una sanción de DIECISÉIS (16) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, o en su caso de considerarlo de mayor beneficio una multa de TRECE (13) DÍAS DE SALARIO, esto es la suma de \$829.01 (Son: Ochocientos Veintinueve pesos 01/100 M.N.) a razón de \$63.77 (sesenta y tres pesos 77/100 M.N.), diarios, salario mínimo vigente al momento de los hechos.-

En cuanto al delito de VIOLENCIA FAMILIAR, se le impone una penalidad de UN (01) AÑOS, SIETE (07) MESES Y QUINCE (15) DE PRISIÓN.

Siendo que en total se le impone a MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, una penalidad de DOS (02) AÑOS, SEIS (06) MESES DE PRISIÓN, Y MULTA DE VEINTISIETE (27) DIAS DE SALARIO POR MULTA, esto es la suma de \$1,721.79 (Son: Mil Setecientos Veintiún pesos 79/100 M.N.)

Así como DIECISÉIS (16) JORNADAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD, o en su caso de considerarlo de mayor beneficio una multa de TRECE (13) DÍAS DE SALARIO, esto es la suma de \$829.01 (Son: Ochocientos Veintinueve pesos 01/100 M.N.).

Asimismo, en base a la pena impuesta citada que no excede de tres años de prisión, de conformidad en lo preceptuado en el artículo 105 del Código Penal del Estado en vigor, se tiene a bien concederle al nombrado acusado el Beneficio de CONDENA CONDICIONAL, y para su procedencia deberá cubrir una garantía de \$3,000.00 (SON: TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que manifieste si se acoge a dicho beneficio, en caso contrario deberá cumplir su pena de prisión impuesta, haciéndole de su conocimiento al acusado en mención que para su procedencia de tales beneficios deberá hacer efectivo el pago de reparación del daño.-

CUARTO: Se CONDENA a la hoy sentenciada MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ, al pago por concepto de reparación del daño por el delito de LESIONES Y VIOLENCIA FAMILIAR, por la cantidad de \$3,571.12 (Son: Tres mil quinientos setenta y un pesos 12/100 M.N.) a favor del menor I.A.R.E., en los términos precisados en el considerando séptimo del presente fallo.-

Así como SE ABSUELVE a la REPARACIÓN DE DAÑO por el delito de ROBO atribuido a la sentenciada, al no existir daño material cuantificable, de conformidad con el numeral 20 Apartado C fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 fracción I, 40 y 41 del Código Penal del Estado en Vigor.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado, se hace saber a las partes el derecho que tienen de impugnar el presente fallo mediante el recurso de apelación, en el mismo acto de la notificación o dentro de los tres días hábiles contados a partir de dicho acto, debiendo dejar constancia de ello en autos.-

SEXTO: Así mismo dese vista a las autoridades competentes del Centro de Atención Psicosocial a Niños, Niñas y Adolescentes "CAPANNA" a efecto de que se implementen los mecanismos idóneos de protección de los menores agraviados ante la trasgresión a sus derechos humanos, proporcionándole tratamiento psicológico o médico terapéutico que requieran de manera gratuita, de conformidad con los artículos 3, capítulo I de Disposiciones Generales y 12 Capítulo III, Sección Segunda de los Derechos en Materia de Atención Médica, de la Ley que establece el Sistema de Justicia para las Víctimas y

Ofendidos del delito en el Estado de Campeche.-

SEPTIMO: Se condena a la sentenciada MAYRA GUADALUPE ECHEVERRIA VARGUEZ a la aplicación de un tratamiento psicológico o Psiquiátrico, así como de alcoholismo, por un tiempo de la aplicación de la pena, tratamiento psicológico el cual una vez que cause ejecutoria la presente resolución el Juez de Ejecución deberá dictar las medidas para efectos de que se cumpla lo antes dictado para evitar que vuelva a reincidir en delitos de la misma naturaleza y logre un sano desarrollo en su entorno familiar.-

OCTAVO: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 7 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace del conocimiento de las partes en la presente causa penal que tienen expedito su derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales o a solicitar acceso a algunas de las resoluciones o a las pruebas que obren en el expediente, siempre y cuando la Unidad Administrativa que lo tenga bajo su resguardo determine si tal oposición puede o no surtir efectos.-

NOVENO: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - ASÍ DEFINITIVAMENTE LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA CANDELARIA GONZÁLEZ CASTILLO, JUEZ INTERINA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE EL CIUDADANO LICENCIADO JOEL JESÚS MAY PUCH, SECRETARIO DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Dejando copia de la presente cedula en el expediente.

ATENTAMENTE.- San Francisco, Kobén, Campeche a 08 de octubre de 2018.- LICENCIADA MIRNA YAJAIRA HUB GUTIÉRREZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 23/15-2016/3P-II.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

CC. LLUVIA RUBI HIDALGO PRIEGO Y MARTHA ELICIA JIMENEZ.-

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 23/15-2016/3P-II, Instruido en contra de los CC. Salvador Jiménez Córdoba y/o Salvador Jiménez Córdoba y Pablo Jerónimo

Mezquita y/o Pablo Gerónimo Mezquita, por considerarlos probables responsables de la comisión del delito ROBO DE VEHICULO, denunciado por los CC. GUADALUPE TORRES SUAREZ Y JOSÉ FRANCISCO GORDILLO ACOSTA (Agentes de la policía de Seguridad Publica Municipal), la C. Juez dictó un auto el día cinco de octubre de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)En virtud de lo antes señalado y toda vez que los hoy inculpados han dejado de cumplir con las obligaciones que contrajeran para con este juzgado al momento de obtener su libertad provisional bajo caución, como son:

- COMPARECER A LAS DILIGENCIAS FIJADAS EN AUTOS, y
- FIRMAR EL LIBRO DE PROCESADOS

Por lo que, al no contar esta autoridad con una dirección donde se puedan ser localizadas las fiadoras las CC. LLUVIA RUBI HIDALGO PRIEGO Y MARTHA ELICIA JIMENEZ, como se hace constar en la constancia actuarial del Lic. Manuel Alcudia Martínez, Actuario Judicial Adscrito al Juzgado Segundo Penal del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco con fecha once de junio del año en curso el cual fue enviado mediante exhorto número 271/17-2018/1P-II (visible a foja 144, tomo II), es por lo que de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena notificarlas por medio de edictos que se publicarán tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para que por medio de su conducto presente a los acusados los CC. Salvador Jiménez Córdoba y/o Salvador Jiménez Córdoba y Pablo Jerónimo Mezquita y/o Pablo Gerónimo Mezquita ante este juzgado el día:

TREINTA de NOVIEMBRE del año en curso, a las ONCE HORAS

Con la finalidad de hacerles saber de nueva cuenta las obligaciones que como inculpados asumieran al adquirir la libertad caucional, de conformidad con el numeral 502 del Código en cita, con el apercibimiento que en caso omiso:

“Se le dará vista al C. Fiscal Adscrito a este juzgado para que manifieste lo que a su derecho convenga”.

Por lo antes ordenado se apercibe a la C. Actuarial Interina para que deje constancia fehaciente, teniendo para ello el término de tres días hábiles, apercibida que en caso de no hacerlo se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales, de igual manera se le requiere que antes de pasar la causa penal a la Secretaria de Acuerdos realice las anotaciones correspondientes en la libreta de control de edictos que se lleva en este juzgado apercibimiento que

se hace extensivo a la Secretaria de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la C. Actuarial y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando ambos un atraso en la presente causa. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA AMERICA MARTINEZ HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese a las CC. LLUVIA RUBI HIDALGO PRIEGO Y MARTHA ELICIA JIMENEZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMERICA MÁRTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 23/15-2016/3P-II, QUE SE INSTRUYE A LOS CC. SALVADOR JIMÉNEZ CÓRDOVA Y/O SALVADOR JIMÉNEZ CÓRDOBA Y PABLO JERÓNIMO MEZQUITA Y/O PABLO GERÓNIMO MEZQUITA, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DEL DELITO ROBO DE VEHICULO.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A OCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMERICA MÁRTINEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 13/16-2017/2P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL.

C. LÁZARO ZARATE QUEZADA

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 13/16-2017/2P-II, Instruido en contra de los CC. MARCELINO LARA CARRASCO, FLORENTINO GÓMEZ HERNÁNDEZ, EDUARDO ZAVALA HERRERA Y LUIS ALFONSO BARRERA, por considerarlos probables responsables de la comisión de los delitos de FRAUDE ESPECIFICO Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS, denunciado por el C. EDUARDO BASAÑEZ GARCIA, en su carácter de apoderado legal de las CC. GABRIELA MARTÍNEZ RUIZ y MARÍA DE LOS ÁNGELES HURTADO GALLARDO, la C. Juez dictó un auto el día once de abril de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto SE PROVEE:

(...)Ahora bien para el desahogo de las diligencias de Ampliación de declaración se cita a las personas que a continuación se mencionan:

- » Eduardo Basañez García: VEINTISÉIS de OCTUBRE actual a las ONCE HORAS.-
- » C. Eduardo Basañez García en representación de la C. María de los Ángeles Hurtado Gallardo: mismo día citado a las DOCE HORAS.-
- » C. Eduardo Basañez García en representación de la C. Gabriela Martínez Ruiz: VEINTINUEVE de OCTUBRE del año en curso a las ONCE HORAS
- » Marcelino Lara Carrasco: mismo día referido a las DOCE HORAS.-
- » María Andrea Martínez Chable: SEIS de NOVIEMBRE actual a las ONCE HORAS.-
- » Lázaro Zarate Quezada: VEINTE de NOVIEMBRE actual a las ONCE HORAS.-

(...)En cuanto al C. Lázaro Zarate Quezada para el desahogo de la diligencia de Ampliación de declaración al ignorarse el domicilio donde pueda ser notificado, toda vez que dentro de las constancias en autos agotaron como consta en proveído de fecha once de abril del año en curso (ver foja 358 vuelta tomo II) los medios establecidos por la ley para lograr su localización, por lo que para no demorar la marcha de la instrucción de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación al numeral 99, del Código de Procedimientos Penales del Estado, se ordena citarlo por medio de los edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, para efectos de hacer de su conocimiento que deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del Cereso, con una identificación oficial (original y dos copias)

que contenga fotografía el día y horario antes señalado. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO POR ANTE LA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE....”

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. LÁZARO ZARATE QUEZADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- LICENCIADA. DOLORES JOSEFINA RODRÍGUEZ, ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA DOS DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 13/16-2017/2P-II, QUE SE INSTRUYE A LOS CC. MARCELINO LARA CARRASCO, FLORENTINO GÓMEZ HERNÁNDEZ, EDUARDO ZAVALA HERRERA Y LUIS ALFONSO BARRERA, POR CONSIDERARLOS PROBABLES RESPONSABLES DE LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE FRAUDE ESPECIFICO Y USO INDEBIDO DE DOCUMENTOS.

DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A CINCO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE: 06/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. PABLO LÓPEZ GARCIA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ,

LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE, la C. Juez dictó un auto el día TRES de OCTUBRE de dos mil dieciocho, el cual en su parte conducente dice:

“Al respecto se PROVEE: (...)De igual forma, se tiene que del exhorto 290/17-2018/1P-II, en donde se ordenó que se cercioran si el domicilio obtenido en la búsqueda y localización del C. PABLO LOPEZ GARCIA, era el actual, se advierte que, se pudo ubicar a una persona con el mismo nombre, tan es así que se identifica con Credencial de Elector, sin embargo al realizar una revisión a las constancias que obran en autos, se aprecia que no corresponde a la misma persona, ya que al comparar los datos personales se observa que la persona que rindió su declaración ministerial ante el órgano investigador nació el cinco de julio de 1972 como se aprecia de la credencial de elector, mientras que el localizado por el Juez exhortado nació el veintinueve de junio de 1964, además no coinciden los rasgos físicos, por lo tanto no se trata del testigo citado en autos; y al desconocerse el domicilio actual del C. PABLO LÓPEZ GARCÍA (testigo de cargo), procédase a citar por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto judicial, de la siguiente manera:

- El día VEINTIUNO de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS el desahogo de la diligencia de Testimonial con Carácter de Ampliación de Declaración y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS el careo constitucional con el acusado JUAN JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ.

- Y el día VEINTIDÓS de NOVIEMBRE del año en curso, a las NUEVE HORAS CON QUINCE MINUTOS, para el desahogo de la diligencia de Careo Constitucional con el acusado LUIS ARTURO GUILLEN LEÓN y a las DIEZ HORAS CON QUINCE MINUTOS, el careo constitucional con el acusado BLAS EDUARDO SANLUCAR BOLAÑOS.

Asimismo, se hace del conocimiento a las partes que en caso que el C. LÓPEZ GUZMÁN, no comparezca en la fecha y hora señalada se procederá a decretar la ausencia del mismo y se decretara careo supletorio.-

De igual forma, se apercibe a la C. Actuaría para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes, y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se hará acreedora de las correcciones disciplinarias correspondientes, tal como lo señala el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales, consistente en una multa de tres días de salario mínimo, la que se hace extensiva a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la Actuaría y no verificar que esté debidamente diligenciado, provocando

un atraso en la presente causa.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA M. en D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN SE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.- -

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. PABLO LÓPEZ GARCIA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

ATENTAMENTE.-LICENCIADA. GLENDAGUADALUPE MÉNDEZ LÓPEZ, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDO DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICO: QUE EL CONTENIDO DE LA PRESENTE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, DE FECHA CINCO DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL PROVEÍDO DICTADO EL DÍA TRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, DENTRO DE LA CAUSA PENAL NUMERO 06/17-2018/1P-II, Instruido en contra de JUAN JOSÉ GARCIA GONZÁLEZ, LUIS ARTURO GUILLEN Y OTROS por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de FRAUDE.- DADO EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE A 05 DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.-

LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.-JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 115/13-2014/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. VINICIO REYES AHUMADA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR

MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. ISAIAS BALAN JIMENEZ querrellado por el ciudadano VINICIO REYES AHUMADA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; uno de octubre del año en curso.-

VISTOS: Se tiene por presentado el periódico oficial del Estado del día 07 de junio del presente.

Ahora bien y toda vez que de la certificación secretarial que antecede se desprende que solo obra una publicación del auto de fecha diecisiete de mayo del actual, siendo que debe ser tres edictos consecutivos ; en tal razón se ordena de nueva cuenta a la Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado lleve a efecto la notificación del C. VINICIO REYES AHUMADA por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los mismos términos del proveído de fecha diecisiete de mayo del presente, mismo que a la letra dice:

Con esta fecha (17 de mayo del 2018), doy cuenta a la ciudadana Juez interina, con las publicaciones de los periódicos oficiales de fecha veinticinco, veintiséis y veintisiete de abril del año en curso y con el estado que guardan los presentes autos.- CONSTE.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CASA DE JUSTICIA.- Ciudad del Carmen, estado de Campeche; a diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho.-

VISTOS: Se tienen por recepcionadas las publicaciones de los periódicos oficiales a nombre de VINICIO REYES AHUMADA (querellante), las cuales fueron remitidas a esta autoridad por vía correo electrónico.-

AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien de conformidad con el artículo 252 del Código de Procedimientos Penales del Estado, acumúlese a los autos las publicaciones de referencia para que obre conforme a derecho corresponda.-

En virtud de lo anterior y siendo que el querellante VINICIO REYES AHUMADA se encuentra debidamente notificado de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, sin que hasta la presente fecha se haya inconformado por ese fallo, por lo que se procede a proveer el recurso de apelación interpuesto por el acusado ISAIAS BALAN JIMENEZ en la diligencia de notificación de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho en contra de la sentencia condenatoria de fecha seis de abril del año dos mil dieciocho, mismo que se admite en ambos efectos de conformidad con los artículos 363, 365, 366 fracción II , 367 fracción I, 369, 370 y 371 del

Código de Procedimientos Penales del Estado, misma que le fuera notificada con fecha seis de abril del año en curso, y procédase a enviar a la Sala Mixta, el expediente original marcado con el número 115/13-2014/1E-II, para la sustanciación del recurso admitido; así mismo se hace saber que no se presentó escrito de agravios.

Por otra parte como se desconoce el domicilio del querellante y siendo que es necesario que el C. VINICIO REYES AHUMADA, sea notificado del presente auto, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se le requiere a la C. Actuaría Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, la publicación del presente proveído, asimismo le hará del conocimiento que en caso de no señalar domicilio cierto y conocido en esta ciudad, las sucesivas notificaciones serán por estrados de este Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del Código de Procedimiento Penales del Estado.-

Por lo que se apercibe a la C. Actuaría Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- **Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-**

Siguiendo el orden de ideas se le hace del conocimiento a las partes que una vez que el presente expediente sea devuelto por la C. Actuaría adscrita a este Juzgado, se procederá a remitir el expediente original a la sala mixta de este segundo distrito, mediante atento oficio, esto para que no retrase la sustanciación del recurso admitido.-

Por último se apercibe a la Ciudadana Actuaría adscrita a este Juzgado que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente y lo devuelva a la brevedad posible, se le aplicaran las medidas disciplinarias que correspondientes, señalada por el numeral 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA M.C.J. NELLY

YOLANDA ZAVALA LOPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. VINICIO REYES AHUMADA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA. KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a cinco de octubre de dos mil dieciocho.

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 73/14-2015/1E-II.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

A LOS CC: JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA Y ROSA AURORA VILLEGAS VENTURA.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS Y LESIONES EN PROPIEDAD AJENA

IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, instruido en contra del C. JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ querrellado por los CC. JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA y ROSA AURORA VILLEGAS VENTURA, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dos de octubre del año en curso.-

VISTOS: Para dictar sentencia definitiva en la presente causa penal que se le instruye al inculpado JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ, quien al momento de rendir su declaración preparatoria manifestó: tener 35 años de edad, sexo masculino, nació el 07 de febrero del 1980, originario de Ecatepec, estado de México, con domicilio calle 53, número 304 entre 74 y 76 en la colonia obrera, número telefónico: 93828964894, estado civil casado, nivel de estudio secundaria, sabe leer y escribir, nacionalidad mexicana, no habla lengua indígena, de ocupación chofer, ingreso de \$2,000.00 mensual, señas particulares, en el brazo derecho tiene un tatuaje de figura de una pantera; así como la figura de un pez, ingiere bebidas embriagantes, no es afecto a ningún tipo de drogas, no fuma, de religión cristiana, el nombre de sus padres es; NERIO RAMOS CRUZ Y ROMELIA MARTINEZ CASTILLO por considerarlo probable responsable en la comisión del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO, previstos y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el C. JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA; asimismo por el delito de LESIONES IMPRUDENCIAL POR MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previstos y sancionados de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción II, en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor querrellado por la C. ROSA AURORA VILLEGAS VENTURA.

RESUELVE

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado los delitos de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO ilícito previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el ciudadano JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA.

Ahora bien, respecto al delito de Lesiones Imprudencial con motivo de Transito de vehículo querrellado por la C. ROSA AURORA VILLEGAS VENTURA, se estará en lo proveído en el punto tercero del resultando tercero.-

SEGUNDO: El ciudadano JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ , es plenamente responsable del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO previsto y sancionado de acuerdo a lo que disponen los artículos 215 fracción I en relación con el 87 primer párrafo y 29 fracción II del Código Penal del Estado en vigor, querrellado por el ciudadano JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA .--

TERCERO: Por esa responsabilidad criminosa en que incurrió el ciudadano JULIO CESAR , por el delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA IMPRUDENCIAL CON MOTIVO DE TRANSITO DE VEHICULO se le impone la sanción de UNA JORNADA DE TRABAJO y multa de TRES DIAS DE SALARIO MINIMO el cual en base al salario mínimo vigente en la fecha de la comisión de los hechos a razón de \$66.45 son: (Sesenta y seis pesos 45/100) asciende a la cantidad de \$199.35(CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS 35/100 M.N.) Misma cantidad que deberá hacerla efectiva el sentenciado, ante la Delegación de la Secretaría de Finanzas de esta ciudad, una vez que cause ejecutoria la presente resolución; apercibido que de no hacerlo en el tiempo establecido o se negare sin causa justificada, a ello, se le exigirá mediante el procedimiento administrativo de ejecución.- Es oportuno señalar que por decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis, actualmente toda mención al salario mínimo debe entenderse como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal.-

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 apartado C, fracción IV de la Carta Magna y 39 del Código Penal del Estado en vigor, se CONDENA al hoy sentenciado JULIO CESAR RAMOS MARTINEZ al pago de la cantidad de \$1,200.00 (SON MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) a favor del C. JUAN CARLOS HILDAGO CABRERA . Asimismo no se hace especial condenación en cuanto al pago de la reparación del daño moral a favor del agraviado , por las razones expuestas en el mismo considerando CUARTO de esta resolución .-

QUINTO: Conforme a lo establecido por el artículo 369 del Ordenamiento Procesal de la materia, se comisiona al C. Actuario le haga saber al sentenciado y a las partes el derecho y que tienen de tres días a partir de la presente notificación termino que tienen para impugnar la presente resolución mediante el recurso de apelación debiéndose asentar constancia de ello en autos.

SEXTO: Y observándose que se desconoce el domicilio de los ciudadanos JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA Y ROSA AUTORA VENTRA , ya que fuera notificado por edictos, de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado, se ordenan a la actuaria le notifique la presente resolución a través de edictos, publicados tres

veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; debiendo dejar constancia fehaciente de lo ordenado con anterioridad, tiendo para ello el termino de tres días hábiles, posteriores a la fecha en que se le haga entrega el presente expediente, apercibida que en caso de no hacerlo, se hará acreedora a la corrección disciplinaria señalada en el artículo 35 del Código de Procedimientos Penales del Estado, consistente en una multa de diez unidades de medida y actualización, esto en relación a lo establecido en el numeral 37, fracción I del Código antes mencionado, apercibimiento que se hace extensivo a la Secretaría de Acuerdos, para el caso de recibir el expediente por parte de la actuaria y no verificar que este debidamente diligenciado, provocando un atraso en la presente causa Penal.-

SEPTIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113 fracción VII y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.-

OCTAVO: Notifíquese y Cúmplase.-

ASÍ DEFINITIVAMENTE JUZGADO, LO SENTENCIO Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NELLY YOLANDA ZAVALA LOPEZ JUEZ INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ , SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.-

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese a los CC. JUAN CARLOS HIDALGO CABRERA y ROSA AURORA VILLEGAS VENTURA, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.-

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.--

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada María Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a ocho de octubre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTIA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

EXPEDIENTE: 133/14-2015/1E-II.-
CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.-

AL C. JOSE LUIS DE LA CRUZ MORALES.-
DOMICILIO: SE IGNORA.-

HAGO SABER QUE: En el expediente señalado al rubro superior derecho, relativo a la averiguación del delito de DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA A TITULO DOLOSO, instruido en contra del ciudadano MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, querellado por el C. ATILANO MIGUEL SANCHEZ, la C. Juez Interina dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a dos de octubre del año en curso.-

VISTOS: Con la certificación que antecede de fecha veintiuno de septiembre del año en curso, en la cual se certificó que no compareciera el C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES acusado a la diligencia de careos constitucionales y supletorios; AL RESPECTO SE PROVEE: Ahora bien dada la certificación de la secretaria de Acuerdos donde menciona que no se realizaron las publicaciones a nombre del acusado MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES en virtud que dichas publicaciones no fueron enviadas al periódico oficial, se cita de nueva cuenta al C. MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ FLORES

de conformidad con lo establecido en el numeral 221 en relación con el 99 del Código Procesal Penal en el Estado y se le requiere nuevamente a la C. Actuarial Interina Adscrita a este Juzgado, lleve a efecto la notificación de dicha persona por medio de edictos, publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, con la finalidad de que comparezca ante este recinto:

- El día VEINTE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO a las 11:30 y 12:00 horas, al desahogo de la diligencia de careos supletorios con la declaración de los ciudadanos CARLOS ALONSO NOVELO Y FRANCISCO DÍAZ LÓPEZ, y los careos constitucionales con el querellante ATILANO MIGUEL SÁNCHEZ.

Por lo que se apercibe a la C. Actuarial Interina para que deje constancias fehacientes en autos del cumplimiento que dé a lo ordenado líneas precedentes y para ello se le otorga un término de tres días posteriores a la fecha en que se le haga entrega del presente expediente, apercibida que en caso contrario, se procederá a lo siguiente:

- Se hará acreedor de las correcciones disciplinarias correspondientes, consideradas como faltas oficiales de los actuarios, esto de conformidad con el numeral 239 apartado C, fracción I de la Ley Orgánica del Estado.-

De igual manera se apercibe a la Ciudadana Actuarial adscrita que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como de no devolverlo antes de las diligencias fijadas en autos, se le aplicaran las correcciones disciplinarias señaladas por el numeral 35 de la ley antes mencionada.-

En cuanto a la forma de citar al C. Atilano Miguel Sánchez se ordena de conformidad con el artículo 211 del Código de Procedimientos Penales el correspondiente citatorio, el cual deberá ser entregado a su apoderada legal la C. Licda. Gabriela del Rosario Díaz Romellon haciéndole del conocimiento que de no comparecer el día y horario fijado se procederá aplicar una multa de DIEZ unidades de medida y actualización, que prevé el artículo 37 del Código de Procedimientos Penales del Estado, en cuanto a las demás medidas, serán aplicadas de manera sucesiva.-

Asimismo se le hace saber a la Defensa y al Fiscal que su obligación es acudir en la fecha y hora señalada, para el desahogo de la diligencia fijada en esta pieza de autos, con base a lo establecido en el artículo 75 y 318 párrafo segundo, del Código de Procedimientos Penales del Estado, apercibidos que en caso de inasistencia, se le aplicará la multicitada primera medida de apremio, señalada en esta pieza de autos.

Cabe hacer mención que en caso de inasistencia de algunas de las personas que están siendo citadas en esta pieza de autos, la medida de apremio que se hará efectiva consistirá en una multa de diez unidades de medida y actualización, asciende a la cantidad de \$800.04 (Son

Ochocientos pesos con 4/100 M.N), así debe entenderse toda mención al salario mínimo como unidad de cuenta índice base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes del marco normativo estatal, establecido por el decreto 55 publicado en el periódico oficial del Estado el diez de junio del año dos mil dieciséis.-

Se le hace del conocimiento a las partes que en caso de no comparecer el acusado a las diligencias en mención se proceda a enviar la presente causa penal al archivo judicial para su guarda y conserva.-

Para concluir el presente proveído, tomando como base lo señalado por el numeral 35 del Código de Procedimiento Penales del Estado, se apercibe a la Actuaría en Funciones, que de no diligenciar conforme a derecho el presente expediente, así como no devolverlo a la brevedad posible, se hará acreedora a las medidas disciplinarias establecidas en el numeral antes citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMO LA CIUDADANA M.C.J. NELLY YOLANDA ZAVALA LÓPEZ, JUEZ INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE LÓPEZ GUTIÉRREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE

Con fundamento en el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado en Vigor, notifíquese al C. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ FLORES, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como fuera ordenado en autos.- Lo que hago constar para los efectos legales correspondientes.

LICDA.KENIA BEATRIZ GARCIA GOMEZ, ACTUARIA INTERINA.- RÚBRICA.

LA LICENCIADA MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CUANTÍA MENOR DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.-

CERTIFICA: Que las firmas visibles en el acuerdo que antecede corresponden fehacientemente a las personas que se encuentran autorizadas para ella, siendo en este caso la M.C.J Nelly Yolanda Zavala López, Juez Interina de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado y la Licenciada Maria Guadalupe López Gutiérrez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado de Primera Instancia de Cuantía Menor del Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Lo que certifico para constancia y efectos legales a que haya lugar en la ciudad del Carmen, Campeche; a tres de octubre de dos mil dieciocho.-

SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. MARIA GUADALUPE LOPEZ GUTIERREZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 06/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 872/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del señor GUILLERMO CHAN GUTIERREZ quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A SEIS DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA N° 11/18-2019/2°C-II

EXPEDIENTE N° 661/17-2018/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia de la señora ROSARIO BALCAZAR ESTRADA, quien fuera vecina de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. EN D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS.- LIC. JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

EL C. LIC. JOEL BLAS BENITEZ, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANO SECRETARIO DE ACUERDOS,
LICENCIADO JOEL BLAS BENITEZ.- RÚBRICA.

CONVOCATORIA DE HEREDEROS

EXP. 286/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JULIÁN CEBALLOS CHABLÉ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TERMINO DE TREINTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1119 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.-

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO ELIO DAVID CEBALLOS CHABLÉ, ALBACEA PROVISIONAL.- M. EN D. ALMA PATRICIA CÚ SÁNCHEZ, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- LICENCIADA LORENA IVETTE PÉREZ PINZÓN, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE TRES EDICTOS DE DIEZ EN DIEZ EN EL PERIODICO OFICIAL.

CONVOCATORIA DE ACREEDORES

EXP. 286/17-2018/2C-I

A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA DE **JULIÁN CEBALLOS CHABLÉ**, QUIEN FUERA ORIGINARIO Y VECINO DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, MÉXICO, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE SESENTA DÍAS PARA OCURRIR ANTE EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SITO EN CASA DE JUSTICIA, AVENIDA PATRICIO TRUEBA DE REGIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA COLONIA SAN RAFAEL, PARA HACER SUS RECLAMACIONES POR ESCRITO DE

CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1181 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE A DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- CIUDADANO ELIO DAVID CEBALLOS CHABLÉ, ALBACEA PROVISIONAL-RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIODICO OFICIAL

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de **MARÍA DEL CARMEN GARCÍA MANZANO y/o MARÍA DEL CARMEN GARCÍA DE KURI**, quien falleciera el día 28 de febrero de 2007, en la Ciudad de México.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 452, de fecha 10 de agosto de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria a la señora **AZALIA DEL CARMEN KURI GARCÍA**, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE **NICOLAS ALFREDO NUÑEZ LECHUGA**, QUIEN FALLECIERA EL DÍA VEINTIDÓS DE JULIO DEL AÑO 2017, EN LA CIUDAD DE CAMPECHE, CAMPECHE, PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de NICOLÁS RINCÓN MARISCAL, quien falleciera el día 15 de julio de 2018, en esta Ciudad del Carmen, Campeche.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos

El Juicio Sucesorio Intestamentario se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 452, de fecha 10 de agosto de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión intestamentaria a la señora MARQUELIA PADILLA REYES, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O

Se comunica a los acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia del señor OSCAR MANUEL FLORES BAEZA, para que comparezcan ante LA NOTARIA PUBLICA No. 19, ubicada en calle 63 No. 22 interior 2, entre 12 y 14, colonia Centro Código Postal 24000 de esta Ciudad, a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días, después de la última publicación del presente AVISO, el cual se dará por tres veces, uno cada diez días.

San Francisco de Campeche, Cam; 27 de Septiembre del 2018.- LIC. RAMIRO GABRIEL SANSORES GANTUS, TITULAR DE LA NOTARÍA No. 19.- PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RUBRICA.- SELLO NOTARIAL.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de RAMON TIBURCIO PEREA, quien falleciera el día 28 de marzo de 2017, en la Ciudad de Veracruz, Veracruz.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a

deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.

El Juicio Sucesorio Testamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 491, de fecha 5 de septiembre de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Testamentaria a la señora RAMÓN TIBURCIO PEREA, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 y 33 Fracciones I y II y demás relativos de la Ley del Notariado del Estado de Campeche en vigor, se convoca a todos los que se consideren con derecho a la herencia de quien en vida respondiera al nombre de SILVIA PATRICIA LÓPEZ GURIGUTIA, quien falleciera el día 27 de enero de 2017, en esta Ciudad.-

Para que en el término de 30 treinta días, comparezcan a deducirlo, igualmente se cita a todos los acreedores para que dentro de dicho término comparezcan presentando los documentos en que funden sus derechos.-

El Juicio Sucesorio Intestamentario, se radicó en la Notaría Número Trece, a mi cargo, de este Segundo Distrito Judicial del Estado, por medio de la Escritura número 479, de fecha 29 de agosto de 2018 y fue designado y aceptado el cargo como albacea de dicha Sucesión Intestamentaria al señor ROBERTO JAIR PÉREZ LÓPEZ, quien protestó desempeñar el cargo fiel y cumplidamente.-

Cd. del Carmen, Campeche a 6 de septiembre de 2018.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE, LIC. SERGIO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO.- AAFS-570407-RW4.- CED. PROF. 6055801.- RÚBRICA.

E D I C T O

SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN HEREDEROS Y/O ACREEDORES A LA HERENCIA DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ PECH, QUIEN FALLECIERA EL DÍA TRES (3) DE ENERO DEL AÑO 2012, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE PARA QUE ACUDAN A DEDUCIRLO EN LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y SEIS (36) A MI CARGO, UBICADA EN LA CALLE 10 NÚMERO 365 ALTOS, CENTRO HISTÓRICO, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, EN HORAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA

PRESENTE PUBLICACIÓN Y HASTA 30 DÍAS DESPUÉS DE PUBLICADA LA ÚLTIMA, LAS CUALES SE HARÁN EN PERÍODOS DE 10 DÍAS POR TRES VECES CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE CAMPECHE.- CONSTE.-

LIC. CRUZ MANUEL ALFARO ISAAC.- R.F.C. AAIC-480320-LE5.- CED. PROF. 382974.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **1537**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 18 Dieciocho de febrero del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Sesenta y Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **ALFONSO LUNA ORGANISTA** denunciado por la Sra. **CELIA CARMONA CHACHA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 02 días del mes de octubre del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **220**, en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 09 nueve de febrero del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí en el protocolo Trescientos Sesenta y Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **JACOBO ROSADO CANO** denunciado por la Sra. **MAGDALENA LOPEZ SANCHEZ**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 02 días del mes de octubre del 2018 dos mil dieciocho.- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.- LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número cuatrocientos ocho (**408**) otorgada ante Mí, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión testamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MANUEL CECILIO CU QUI**; quien fuera vecino de esta Ciudad; por **LA SEÑORA AUREA DE JESUS ZETINA QUEB TAMBIEN CONOCIDA COMO AUREA ZETINA QUEB DE CU**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 05 de octubre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35.- CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

P R E S E N T E : En escritura pública número **1482 MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS** en Ciudad del Carmen, Carmen, Campeche, con fecha 11 once del mes de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho, pasada ante mí, en el protocolo Trescientos Noventa y Cinco, de la Notaría Pública Número Doce de este Segundo Distrito Judicial del Estado, en la que soy Titular, ubicado en la calle 24 número 67-A colonia Centro de esta Ciudad, fue denunciada en la Sucesión Intestamentaria del señor **MANUEL JUNCO CÁRDENAS**, denunciado por la señora **EDNA JUNCO CORDOVA**, con lo dispuesto por el artículo 33 fracción II del a Ley del Notariado, en vigor, se comunica a sus acreedores y los que se consideren con derecho a la herencia, para que comparezca a deducir sus derechos, dentro del término de 30 días después de la última publicación, las cuales se harán de diez por tres veces, a partir del presente aviso.-

Cd. del Carmen, Carmen, Campeche, a los 11 once días del mes Septiembre del 2018 dos mil dieciocho .- **ATENTAMENTE.- EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE, LIC. JAIME ANTONIO BOETA TOUS.- R.F.C. BOTJ-590824-I53.- CED.PROF.No.1739931.- RÚBRICA.**

EDICTO NOTARIAL

HAGO SABER: Que en mi Notaría Pública se radicó **LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA** del señor **MANUEL MEDINA TORRES**, quien falleciera el 20 de Junio de 2018, denuncia que hace la señora **ADY BERTHA IX BAUTISTA.**

Por lo que de conformidad por lo señalado en El Artículo 33, de La Ley del Notariado para El Estado de Campeche, en vigor, se convoca a Los Herederos y Acreedores de La Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en Calle 25, Número 17, Entre 28 y 30, Colonia Centro, en La Ciudad y Puerto de Champotón, Municipio del mismo nombre, Estado de Campeche, en horas hábiles, a partir de la fecha de esta publicación y treinta días después de la última, las que se harán en periodos de diez días por tres veces.

Champotón, Campeche, a 24 de Septiembre de 2018.- LICENCIADO LUIS FERNANDO SANDOVAL SARMIENTO.- Notario Público No. 54.- SASL-5808056Z5.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En Escritura Pública otorgada en esta Ciudad de San Francisco de Campeche, con fecha CUATRO de SEPTIEMBRE DE 2018, Pasada Ante mí como Notaria, en el Protocolo de la Notaria Publica Número Cuatro de la que soy titular, ubicada en el predio Numero Uno de la Calle Cincuenta y Siete, Departamento Ocho-Altos, edificio "Cuauhtémoc" de esta Ciudad, se radicó la Sucesión Testamentaria de la C. MARIA DEL CARMEN BARREDO TORRES Y/O MARIA DEL CARMEN BARREDO DE NIETO Y/O CARMEN BARREDO TORRES, denunciado por la señora ANA JOSEFA CERVERA BARREDO, con fundamento en los Artículos Treinta y Dos y Treinta y Tres de la Ley del Notariado vigente en el Estado, se comunica a sus acreedores y a los que se consideren con derecho a la Herencia para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días después de la última publicación, que se harán de diez en diez días por tres veces del presente Aviso.

A T E N T A M E N T E.- LICDA. MARIA MERCEDES RUIZ ORTEGON, NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUATRO.- R.F.C. RUOM-431008AU8.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

Se convoca a herederos y acreedores de la señora "**MARIA DEL SOCORRO BACAB DZIB**", quien fuera vecina de esta Ciudad de San Francisco de Campeche, para que comparezcan ante esta Notaría Pública numero Treinta y Tres ubicada en el domicilio que se localiza en el departamento número tres, planta alta, del predio urbano marcado con el numero doscientos quince de la calle cuarenta y nueve guión letra "C" de la colonia Centro de esta Ciudad, a deducir sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto.

San Francisco de Campeche, Cam., a 27 de Septiembre del 2018.- LIC. ERMILO ORTEGA SALINAS, NOTARIO PUBLICO No. 33.- CEDULA PROFESIONAL 1275294.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En escritura pública número **cuatrocientos veinticuatro (424)** otorgada ante Mí, de fecha hoy cinco de octubre de dos mil dieciocho, se denunció la Sucesión Intestamentaria a bienes de quien respondiera al nombre de **MARIA ELENA MIS CHUC TAMBIEN CONOCIDA COMO MARIA ELENA MISS CHUC y/o MARIA ELENA MISS DE CHAVEZ**; quien fuera vecina de esta Ciudad; por **EL SEÑOR JUAN PABLO CHAVEZ MISS**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado en Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número treinta y cinco de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Cam.; a 5 de octubre de 2018.- **LIC. ABELARDO MALDONADO GUERRERO, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA No. 35. CÉD. PROF. 460787.-** Avenida Ruiz Cortínez número tres "A", Guadalupe. San Fco. de Campeche, Cam.- Rúbrica.

EDICTO NOTARIAL

En Acta número Cuatrocientos catorce (414) otorgada ante Mí, de fecha Veintisiete de Septiembre del dos mil dieciocho, se denunció el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de quién en vida respondiera al nombre de **SOFIA MARIA RODRIGUEZ SANTOS**, quien fuera vecina de esta ciudad; por la ciudadana **CANDELARIA DEL JESUS GONZALEZ RODRIGUEZ**, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II del artículo 33 de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, se convoca a los que se consideren con derechos hereditarios, y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaria Publica numero Treinta y Siete de esta Ciudad Capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto, misma que se efectuara por tres veces de diez en diez días cada una, presentando los documentos en que se funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Camp. a 27 de Septiembre del 2018.- LIC. MONICA PATRICIA RODRIGUEZ CASTILLO, SUSTITUTO DE LA NOTARIA PUBLICA 37.- CALLE 16 NUMERO 291.- ENTRE 57 Y 59 COLONIA CENTRO.- RFC ROCM8302283W2.- RÚBRICA.